Contenido

1. OBJETIVO 2
2. ALCANCE 2
3. DEFINICIONES Y SIGLAS 2
3.1. Definiciones 2
3.2. Siglas 5
4. DESARROLLO 5
4.1. MARCO NORMATIVO 5
4.2. MARCO CONCEPTUAL 5
4.2.1. Prevención de violencias hacia niñas, niños y mujeres gestantes 9
4.2.2. Factores de riesgo y factores protectores para la prevención de las violencias hacia niñas, niños y mujeres gestantes 9
4.2.2.1. Factores de riesgo 9
4.2.2.2. Factores protectores 10
4.2.3. Tipos de violencias 11
4.2.3.1. Violencia contra niños, niñas y adolescentes 11
4.2.3.2. Violencias basadas en género 13
4.2.3.3. Violencias contra las mujeres 13
4.2.4. Sectores y entidades competentes frente a presuntas amenazas, vulneraciones o inobservancias de derechos hacia niñas, niños y mujeres gestantes 15
4.3. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA ACTIVACIÓN DE LAS RUTAS ANTE ALERTAS DE AMENAZA, VULNERACIÓN E INOBSERVANCIA DE DERECHOS EN LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA DEL ICBF 17
4.4. RUTA DE ACTUACIONES ANTE ALERTAS DE AMENAZA, VULNERACIÓN E INOBSERVANCIA DE DERECHOS EN LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA DEL ICBF 19
4.5. ORIENTACIONES PARA LA CIUDADANÍA EN CASOS DE AMENAZA, VULNERACIÓN O INOBSERVANCIA DE DERECHOS 32
4.6. ANEXOS: 33
5. CONTROL DE CAMBIOS 34

PÚBLICA

1. OBJETIVO

Brindar herramientas conceptuales y procedimentales a los colaboradores y al talento humano vinculado a los servicios de educación inicial del ICBF, para la identificación de alertas de amenaza, vulneración o inobservancia de derechos en niñas, niños y mujeres gestantes usuarias de las modalidades de atención a la primera infancia, y las actuaciones a seguir para la activación de la ruta integral de atenciones cuándo así corresponda.

2. ALCANCE

Este protocolo inicia brindando elementos conceptuales, técnicos y normativos vigentes para la identificación de alertas de amenaza, vulneración o inobservancia de derechos en las niñas, los niños y mujeres gestantes[1] usuarias de las modalidades de atención a la primera infancia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF); y finaliza con la activación o no de la ruta integral de atenciones en los casos evidenciados de amenazas, vulneración o inobservancia de derechos en el sector respectivo según corresponda, de acuerdo con el análisis realizado por parte del talento humano de las EAS, UDS, UCA y UA.

Este documento hace parte integral de los manuales operativos de atención a la primera infancia y es también una fuente de consulta para los colaboradores del ICBF en cualquier proceso de prevención ante cualquier tipo de violencias hacia niñas, niños y adolescentes, asistencia técnica, supervisión, formación y fortalecimiento a cargo del ICBF o de las Entidades Territoriales.

3. DEFINICIONES Y SIGLAS

3.1. Definiciones

- **Activación de rutas:** hace referencia al reporte específico a otras entidades para que se involucren de acuerdo con sus competencias, en la resolución de situaciones de riesgo identificadas por el talento humano de las EAS, con el fin de garantizar atenciones pertinentes y oportunas y los derechos de niñas, niños y mujeres gestantes. La activación de rutas puede variar de acuerdo con la situación identificada en cada caso.

[1] Las disposiciones de este protocolo se dan de acuerdo con el artículo 4 del código de infancia y adolescencia en cuanto al ámbito de aplicación. *El presente código se aplica a todos los niños, las niñas y los adolescentes nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio nacional (…)*

PÚBLICA

- **Amenaza:** toda situación de inminente peligro o de riesgo para el ejercicio de los derechos de niñas y niños, cuando no constituya una inobservancia de derechos.[2]

- **Atención integral:** es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas, encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de niñas y niños, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes e involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial (Ley 1804 de 2016).

- **Autoridad competente:** para el restablecimiento de derechos es el Defensor de Familia, el Comisario de Familia o el Inspector de Policía, de acuerdo con las competencias establecidas en los artículos 96 al 98 de la Ley 1098 de 2006, y el artículo 2.2.4.9.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Para los efectos de este documento estas autoridades son denominadas, genéricamente, como autoridades administrativas.

- **Autoridades tradicionales indígenas:** son los representantes legales de los cabildos que conforman las comunidades indígenas y son los encargados de dirigir, adelantar y resolver el correspondiente proceso de restablecimiento de los derechos, en los casos de niños, niñas o adolescentes indígenas, exceptuando aquellos en donde la Jurisprudencia y la Ley han dispuesto que la competencia le corresponde a la Autoridad Administrativa[3] .

- **Educación inicial:** derecho impostergable en la primera infancia. Se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, las expresiones artísticas, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso[4].

- **Inobservancia:** incumplimiento, omisión o negación de acceso a un servicio, o de los deberes y responsabilidades ineludibles que tienen las autoridades administrativas, judiciales, tradicionales, nacionales o extranjeras, actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), sociedad civil y personas naturales, de garantizar, permitir o procurar el ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños nacionales y extranjeros (as) que se encuentren en el territorio colombiano o fuera de él.[5]

[2] Consultar en el portal web del ICBF: Proceso Protección “Lineamiento Técnico Administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados”.
3 Corte Constitucional, Sentencia T-001 de 2012, M.P Juan Carlos Henao Pérez y Sentencia T-601 de 2011, M.P Jorge Iván Palacio Palacio.
[4] articles-341810_archivo_pdf_sentido_de_la_educacion.pdf (mineducacion.gov.co)
[5] Consultar en el portal web del ICBF: Proceso Protección “Lineamiento Técnico Administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados”.

PÚBLICA

- **Jurisdicción especial indígena:** conforme al artículo 246 de la Constitución Política, esta jurisdicción "(…) comprende: (i) la facultad de las comunidades de establecer autoridades judiciales propias; (ii) la potestad de disponer de sus propias normas y procedimientos; (iii) la sujeción de los elementos anteriores a la Constitución y la ley; y (iv) la competencia del legislador para señalar la forma de coordinación de la jurisdicción indígena con el sistema judicial nacional".[6]

- **Modalidad**: clasificación de las formas en las que se presta el Servicio Público de Bienestar Familiar (SPBF), se caracterizan por el grupo poblacional de atención previamente definido o por las condiciones técnicas específicas requeridas para desarrollar el proceso de atención. Las modalidades de educación inicial estructuradas por el ICBF para la atención a la primera infancia son: Institucional, Familiar, Propia e Intercultural y Comunitaria.

- **Proceso administrativo de restablecimiento de derechos (PARD):** es el conjunto de actuaciones administrativas y judiciales que la autoridad administrativa debe desarrollar para la restauración de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes que han sido vulnerados amenazados o inobservados.[7]

- **Revictimización:** victimización secundaria o doble victimización, es el proceso mediante el cual se produce un sufrimiento añadido por parte de instituciones y profesionales encargados de prestar atención a la víctima ya sea de malos tratos o violencia de género física o verbal exponiendo la victima a nuevas vulneraciones.

- **Ruta integral de atenciones (RIA):** según el literal e) del artículo 4, de la Ley 1804 de 2016, es la herramienta que contribuye a ordenar la gestión de la atención integral en el territorio de manera articulada, consecuente con la situación de derechos de las niñas y los niños desde la gestación, con la oferta de servicios disponible y acorde con características de las niñas y los niños en sus respectivos contextos. Como herramienta de gestión intersectorial la RIA convoca a todos los actores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar con presencia, competencias y funciones en el territorio.

- **Talento humano vinculado a los servicios de educación inicial del ICBF:** agentes educativos, madres o padres comunitarios, profesionales psicosociales, en salud y nutrición, administrativos u otros, contratados por las Entidades Administradoras del Servicio - EAS, que brindan atención en Unidades de Servicio - UDS, Unidades Comunitarias de Atención - UCA y Grupos de Atención – GA.

[6] Consultar en el portal web del ICBF: "Lineamiento técnico administrativo e interjurisdiccional para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes indígenas con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados".
[7] Consultar en el portal web del ICBF: Proceso Protección "Lineamiento Técnico Administrativo de ruta de actuaciones para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados".

PUBLICA

- **Vulneración de derechos:** es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de las niñas y los niños, cuando no constituya una inobservancia de derechos.[8]

3.2. Siglas

- **EAS:** Entidades Administradoras del Servicio
- **GA:** Grupos de Atención
- **UDS:** Unidades de Servicio
- **UCA:** Unidades Comunitarias de Atención
- **SNBF**: Sistema Nacional de Bienestar Familiar
- **MEDD**: Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos
- **MIUT**: Matrimonio Infantil y Unión Infantil.
- **IVE**: Interrupción Voluntaria del Embarazo.

4. DESARROLLO

4.1. MARCO NORMATIVO

Los convenios, tratados internacionales, leyes, decretos, resoluciones, entre otras referencias normativas y/o legales que enmarcan las actuaciones para la activación de la ruta integral de atenciones en casos evidenciados de amenaza, vulneración o inobservancia de derechos en niñas, niños y mujeres gestantes usuarias de los servicios de educación inicial del ICBF, se incluyen en el **Anexo 1** del presente protocolo y se recomienda que sea de constante consulta.

4.2. MARCO CONCEPTUAL

Para guiar las actuaciones objeto del presente protocolo por parte del talento humano vinculado a los servicios y colaboradores del ICBF, es necesario observar los siguientes enfoques y principios:

- **Enfoque de curso de vida**: es el enfoque que aborda los momentos del continuo de la vida y reconoce que el desarrollo humano y los resultados en salud dependen de la interacción de diferentes factores a lo largo del curso de la vida, de experiencias acumulativas y situaciones presentes de cada individuo influenciadas por el contexto familiar, social, económico, ambiental y cultural; entendiendo que invertir en atenciones oportunas en cada generación repercutirá en las siguientes y que el mayor beneficio de un momento vital puede derivarse de intervenciones hechas en un período anterior. [9]

[8] Ibid.
[9] Disponible del portal web del Minsalud: ABECÉ Enfoque de curso de vida pdf.

PÚBLICA

- **Enfoque diferencial:** de acuerdo con lo definido en el Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos (MEDD) del ICBF, es un método de análisis y actuación, que reconoce las inequidades, riesgos y vulnerabilidades y valora las capacidades y la diversidad de un determinado sujeto -individual o colectivo-para incidir en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública, con miras a garantizar el goce efectivo de derechos, en especial el derecho a la igualdad y no discriminación. Se implementa a través de: acciones afirmativas, adecuación de la oferta institucional, desarrollo de oferta especializada.[10]

 El MEDD parte del reconocimiento de la diversidad de la población sujeto de atención y de los derechos que le protegen, así como de las situaciones y condiciones particulares de discriminación y vulnerabilidad, por lo que ha definido cuatro dimensiones para su abordaje:
 ✓ Discapacidad.
 ✓ Género -centrado en derechos de las mujeres-.
 ✓ Orientaciones sexuales e identidades de género.[11]
 ✓ Pertenencia étnica.

- **Enfoque de género:** es una herramienta que facilita el análisis del sistema sexo-género reconociéndolo como una construcción sociocultural y un sistema de representación que asigna significados y valores, por su sexo y edad, a las personas que son parte de una comunidad (Unicef, 2017). El enfoque de género reconoce que, los valores asignados a los sexos tanto femenino como masculino, se expresan en estereotipos y roles que promueven escenarios de desigualdad y desequilibrio en el ejercicio equitativo de derechos, el acceso a recursos y el reconocimiento tanto para hombres como para mujeres.

- **Enfoque de acción sin daño:** de acuerdo con la Universidad Nacional de Colombia, la Acción Sin Daño (ASD) es un "enfoque ético que indaga por los valores y principios orientadores de la acción y se pregunta por las consecuencias y los efectos de estas. Propone una reflexión sobre los procesos de planificación, ejecución, evaluación de programas, proyectos humanitarios y de desarrollo para, por un lado, neutralizar o disminuir los impactos negativos de las acciones y los factores que agudizan los conflictos y, por otro lado, fortalecer los impactos positivos y los factores que promuevan salidas no violentas a los conflictos (conectores).[12] En ese sentido, es necesario identificar los riesgos de la

[10] Disponible del portal web del ICBF: Proceso Direccionamiento Estratégico" Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos del ICBF (MEDD)" el cual se adopta por la Resolución 1264 del 2 de marzo de 2017.
[11] Para el caso de las modalidades de atención de Primera Infancia se entenderá que este planteamiento se orienta a la construcción de identidad como parte del desarrollo integral de las niñas y los niños. Es decir que para esta etapa del curso de vida no se habla de orientación sexual sino de construcción de identidad de género a partir de las actividades rectoras.
[12] Tomado del "Modelo de Enfoque Diferencial de Derechos del ICBF (MEDD)", el cual se adopta por la Resolución 1264 del 2 de marzo de 2017.

PÚBLICA

acción pública dirigida a los grupos vulnerados y vulnerables, posibilitando que las decisiones se tomen siempre incorporando la concertación y el diálogo intercultural.

- **Enfoque de interseccionalidad:** este término se utiliza para señalar cómo diferentes fuentes estructurales de desigualdad (como la clase social, el sexo/género, la sexualidad, la diversidad funcional, la etnia, la nacionalidad, la edad, etc.), mantienen relaciones recíprocas[13]. Es un enfoque teórico que subraya que el género, la etnia, la clase u orientación sexual, como otras categorías sociales, lejos de ser "naturales" o "biológicas", son construidas, y están interrelacionadas, lo cual implica que un mismo sujeto social puede vivir diversas formas de discriminación. La labor de análisis no supone tanto enumerar y hacer una lista inacabable de todas las desigualdades posibles, superponiendo una tras otra, sino estudiar aquellas manifestaciones e identidades que son determinantes en cada contexto[14] y cómo son encarnadas por los sujetos para darles un significado que es temporal.

- **Enfoque de intersectorialidad:** la "intervención coordinada de instituciones representativas de más de un sector social, en acciones destinadas, total o parcialmente, a tratar los problemas vinculados con la salud, el bienestar y la calidad de vida".[15] En este sentido, es pertinente la articulación coordinada y eficaz de las instituciones estatales y territoriales para la garantía de derechos.

- **Principio de igualdad y no discriminación:** el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas son iguales ante la ley y por lo tanto deben recibir el mismo trato y las mismas garantías por parte de las autoridades sin ningún tipo de discriminación por cuestiones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

 Cuando se trata de personas que se encuentran en condiciones de desigualdad (personas en condición de desplazamiento, aquellas con discapacidad, las víctimas del conflicto armado y las minorías étnicas y raciales, entre otras), darles un trato diferencial y positivo, es no solo válido sino una obligación del Estado para ayudarlas a superar los obstáculos que impiden su participación social para lograr el cierre de brechas sociales, económicas y académicas, así como eliminar o reducir las condiciones de inequidad y marginación; es necesaria la implementación de *acciones afirmativas* basadas en la identificación de capacidades, potencialidades y recursos de estos grupos poblacionales, que faciliten una mayor equidad, inclusión, reconocimiento e igualdad.

[13] Platero Méndez, Raquel - Una mirada sobre la interseccionalidad, la construcción del género y la sexualidad en las políticas de igualdad centrales, de Andalucía, Cataluña, Madrid y País. Universidad Complutense de Madrid.
[14] Ibid.
[15] Monasterio, J. (2020). La interdisciplinariedad y la intersectorialidad como enfoques integradores en el proceso de diseño y formulación de políticas públicas. Revista Gestión I+ D, 5(3), 295-333.

PÚBLICA

- **Principio de interés superior:** la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3.1 establece que “en todas las medidas relacionadas con los niños y las niñas que sean adoptadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se debe tener en cuenta de manera primordial el interés superior de los niños y las niñas. El interés del niño, niña o adolescente en cuya defensa se actúa debe ser real, teniendo en cuenta sus necesidades particulares y a sus aptitudes físicas y psicológicas.”

 Este principio es desarrollado por el Código de Infancia y Adolescencia en el artículo 8 entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

- **Principio de corresponsabilidad:** de acuerdo con la Ley 1098 de 2006 en el artículo 10 “se entiende por corresponsabilidad la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, niñas, y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su cuidado y protección.

 La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado. No obstante, lo anterior, instituciones públicas o privadas obligadas a la prestación de servicios sociales, no podrán invocar el principio de la corresponsabilidad para negar la atención que demande la satisfacción de derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes”.

- **Principio de oportunidad:** posibilita que los niños, las niñas, los adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados y sus familias y/o redes vinculares de apoyo, tengan acceso a la atención en forma eficaz en el momento requerido. Para ello, el talento humano tanto de los equipos técnicos interdisciplinarios de las Autoridades Administrativas competentes, como de los operadores responsables del proceso de atención, desarrollen de manera ética y pertinente sus actuaciones en dichos procesos.

- **Principio de interculturalidad:** tiene como propósito fundamental el diálogo equitativo entre culturas, lo que implica que estas, en medio de sus particularidades, encuentran formas de relacionamiento y encuentro que les permite continuar su existencia sin dañarse mutuamente. En este sentido, la interculturalidad es un proyecto político que propende por la construcción de relaciones horizontales, en las que se reconoce la perspectiva de cada uno sin perder de vista la necesidad de lograr objetivos comunes.[16]

[16] Tomado del Lineamiento para la Atención Integral a la Primera Infancia en perspectiva de respeto y reconocimiento de la diversidad, Comisión Intersectorial para la Primera Infancia, 2016.

PÚBLICA

A continuación, se presentan los principales elementos técnicos y conceptuales para la comprensión del fenómeno de las violencias contra niñas, niños y mujeres gestantes, los cuales constituyen el marco para la identificación de alertas o signos de amenaza, vulneración o inobservancia de derechos.

4.2.1. Prevención de violencias hacia niñas, niños y mujeres gestantes

La prevención de las violencias contra las niñas y los niños desde la gestación es una prioridad en el marco de la atención en los servicios de primera infancia del ICBF, teniendo en cuenta su prevalencia y efectos en su desarrollo integral. En este sentido, se hace necesario en primer lugar, promover acciones para la desnaturalización de las violencias como formas de relación que se normalizan social y culturalmente, en las interacciones entre adultos, niñas y niños.

En segundo lugar, involucra la gestión de factores de riesgo en relación con las violencias contra las niñas y niños en primera infancia, con el establecimiento de acciones para evitar su ocurrencia y el desarrollo de capacidades que faciliten la identificación de signos y síntomas de alertas de amenaza, vulneración e inobservancia de los derechos.

Asimismo, implica promover acciones de prevención que partan del reconocimiento de capacidades para el fortalecimiento de relaciones de cuidado y vínculos afectivos significativos, que potencien los factores protectores hacia las niñas y niños desde la gestación.

4.2.2. Factores de riesgo y factores protectores para la prevención de las violencias hacia niñas, niños y mujeres gestantes

En la violencia contra niñas, niños y mujeres gestantes intervienen factores de riesgo y de protección en los diferentes entornos en los que transcurre su vida, como en el hogar, en el espacio público, en educación y en salud, los cuales se pueden reconocer con una escucha activa y observación.

A continuación, se presentan algunos factores de riesgo y protectores, tomando como referencia el "*Lineamiento técnico para la prevención de las violencias contra niñas y niños en la primera infancia* (2022)", con el fin de orientar acciones de promoción y prevención que permitan evitar las violencias hacia niñas y niños desde la gestación y contribuir a la garantía de sus derechos.

4.2.2.1. Factores de riesgo

- Antecedentes de crianza e historia de vida, indicadores de violencia intrafamiliar, historia de maltrato y violencia de los padres y madres en su infancia

PÚBLICA

- Relaciones conflictivas y contextos problemáticos, dificultades en la comunicación, violencia de pareja, violencia intrafamiliar
- Baja capacidad para el cuidado y la crianza, cuidadores poco sensibles y atentos a las necesidades de niñas o niños, débiles vínculos afectivos, cuidado negligente, castigo físico como método de crianza
- Padres/madres adolescentes, matrimonio infantil y uniones tempranas, familias monoparentales, separación o divorcio de progenitores o cuidadores
- Hacinamiento, condiciones de pobreza, desempleo permanente, desplazamiento de la familia, entre otros
- Roles y estereotipos nocivos que promueven las inequidades de género
- Falta de seguimiento al desarrollo de niñas y niños
- Naturalización de conductas violentas
- Inseguridad, delincuencia, violencia en la comunidad; y comercio local de drogas ilícitas
- Barreras de acceso a los servicios y atenciones de salud
- Deficiencia en la configuración de servicios con adecuación diferencial (sesgos de género, pertinencia étnica, cultural y reconocimiento de condiciones como la discapacidad, entre otros)

4.2.2.2. Factores protectores

- Vínculos significativos de apego seguro, cuidado amoroso y sensible
- Prácticas de cuidado y crianza que promuevan el desarrollo de las niñas y los niños desde la gestación
- Prácticas de cuidado en salud, estilos, modos y condiciones de vida saludables
- Entornos seguros y protectores
- Condiciones de vida, autonomía económica, seguridad y estabilidad económica, vivienda adecuada, empleo estable, entre otros
- Redes sociales de apoyo y protección, miembros de la familia extensa que sean figuras de apoyo y protección, juntas de acción local o vecinales/comunitarias que promueven entornos seguros, colaboración entre familia y comunidad educativa para el bienestar de las niñas y los niños, relaciones de confianza entre vecinos
- Equipamientos recreativos, deportivos, culturales apropiados y seguros para la primera infancia
- Ambientes físicos adecuados y seguros (iluminación de espacios públicos, rutas seguras, libres de contaminantes)
- Apoyo y promoción de la igualdad y equidad de género, promover encuentros que fomenten el reconocimiento de la diversidad
- Participación de niñas y niños en la dinámica social y cultural
- Valoración del desarrollo integral en la primera infancia, valoración integral de la salud (auditiva, visual, física, nutricional, mental, familiar y redes de cuidado), detección

PÚBLICA

temprana de alteraciones y riesgos de enfermedades, protección específica en salud (esquema de vacunación completo, entre otros)

4.2.3. Tipos de violencias

4.2.3.1. Violencia contra niños, niñas y adolescentes

A continuación, se identifican los tipos o formas de violencias que se pueden presentar contra las niñas, los niños y los adolescentes. No obstante, para ampliar la información se sugiere consultar los documentos: *Lineamiento técnico para la atención de niños, niñas y adolescentes con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados por causa de la violencia*[17], el *Lineamiento técnico administrativo e interjurisdiccional para el restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes indígenas con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados*, y el *Lineamiento técnico para la prevención de las violencias contra niñas y niños en la primera infancia*.

- **Violencia contra niños, niñas y adolescentes:** toda acción, omisión, abuso, uso de la fuerza o del poder que se expresa a través de la violencia física, psicológica, sexual y la negligencia, así como a través de las amenazas de tales actos, la cual se puede presentar en distintos ámbitos y ser ejercido por parte de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona; produce daño y afecta la integridad personal, el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, llegando incluso hasta la muerte.

- **Violencia física:** toda acción a través del uso de la fuerza física, la cual puede causar dolor, malestar, lesiones, daños a la salud, o al desarrollo de la niña, niño o adolescente; la violencia física se puede ejercer con cualquier parte del cuerpo, objetos, armas, sustancias, agentes químicos u objetos que producen quemaduras, entre otras formas.

 En este tipo de violencia se incluye, de manera única o combinada, el **castigo físico**; que ha sido utilizado de manera inapropiada como una estrategia de control con fines educativos, y tiene lugar en la relación educativa intrafamiliar, observándose como expresiones de amor y protección. Cabe resaltar que el castigo físico comprende dos elementos: “uno subjetivo y otro objetivo; el primero consiste en la intención de corregir, disciplinar o castigar el comportamiento de la niña o niño; el segundo elemento de carácter objetivo se configura con el uso de la fuerza física. Las convergencias de estos dos elementos configuran al castigo corporal como una práctica que vulnera los derechos humanos de los niños”.[18]

 Dentro de la violencia física se encuentran también algunos síndromes, como el de **bebé zarandeado** que es un tipo de agresión física en el que se sacude fuertemente a una o un

[17] Disponible en el portal WEB ICBF. Procesos Misionales.
[18] Lineamiento técnico para la prevención de las violencias contra niñas y niños en la primera infancia (2023).

PÚBLICA

bebé, pudiendo producir graves lesiones e incluso en algunas ocasiones llevar hasta a la muerte. Este síndrome se presenta porque un adulto vuelca su frustración o ira en el bebé, generalmente porque éste (a) no cesa de llorar o está muy inquieto (a). Los bebés más pequeños/as recién nacidos/as y lactantes son extremadamente vulnerables porque sus cabezas son muy grandes en comparación con su cuerpo; los músculos del cuello son débiles y su cerebro no se ha desarrollado completamente. La situación más típica se presenta cuándo por calmar al o a la bebé que está llorando sin lograr calmarlo/a, la desesperación de la persona adulta le lleva a sacudirlo/a violentamente, en general por los hombros, pudiendo causar daño cerebral, ceguera, parálisis, fracturas e incluso la muerte.

También se resalta el síndrome de ***Munchausen*** **o enfermedad fabricada o inducida por el cuidador**, entendido como la asistencia inusual a servicios médicos; los síntomas y signos notificados solo aparecen o reaparecen y se informan cuando la madre, el padre o el cuidador están presentes. Una respuesta inexplicablemente pobre a la medicación prescrita u otro tratamiento[19]. Puede adoptar múltiples formas, pero consiste en la creación o la inducción (por parte del cuidador) de distintos síntomas o signos que obliga a la realización de múltiples exámenes invasivos en búsqueda del diagnóstico. [20]

- **Violencia psicológica:** toda acción u omisión destinada a degradar, discriminar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de las niñas, niños y adolescentes, a través de formas como: humillar, rechazar, aterrorizar, aislar, ser permisivos, instrumentalizar o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en su salud mental, o en su desarrollo y bienestar socioemocional.

- **Violencia Sexual:** todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido o en presencia de un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.[21]

 Es importante señalar que, en consideración a la edad, el Código Penal Colombiano (Art. 209 de la Ley 599 de 2000) señala que realizar cualquier acto sexual con un niño o niña menor de 14 años, en su presencia o al que se le induzca, constituye el delito de acto sexual abusivo con menor de 14 años. Respecto a este delito, la Corte Constitucional determinó que: “El carácter abusivo de estos actos deriva de la circunstancia de ser realizados con persona que físicamente aún no ha llegado a la plenitud de su desarrollo corporal y, especialmente, por tratarse de seres humanos que no han desplegado su madurez volitiva y sexual, prestándose para el aprovechamiento de personas que los aventajan en lo corporal

[19] Flaherty E. y otros, 2013, como se citó en Ministerio de Salud y Protección Social y otros, 2022.
[20] Lineamiento técnico para la prevención de las violencias contra niñas y niños en la primera infancia (2023).
[21] Para ampliar las diferentes tipologías de violencia sexual y otros aspectos se sugiere consultar el “*Lineamiento Técnico para la atención a niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual”.*

PÚBLICA

e intelectual y precipitándolos precozmente a unas experiencias para los que no están adecuadamente preparados, con consecuencias indeseadas como el embarazo prematuro y la asunción de responsabilidades que exceden sus capacidades de desempeño social"[22].

- **Omisión, negligencia o abandono:** se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo del niño, niña o adolescente por parte de progenitores o personas encargadas de su cuidado.

 Existe negligencia cuando las personas responsables del cuidado no protegen de la exposición al peligro, ni atienden, o satisfacen las necesidades básicas de los niños o niñas, sean estas físicas, psicológicas, educativas o de salud, teniendo los medios, el conocimiento y acceso a la prestación de servicios. La negligencia no se debe confundir con hechos accidentales, por desconocimiento o por condiciones de pobreza.[23]

4.2.3.2. Violencias basadas en género

Corresponden a cualquier acción o conducta que se desarrolle a partir de las relaciones de poder asimétricas basadas en el género, que sobrevaloran lo relacionado con lo masculino y subvaloran lo relacionado con lo femenino. Son un problema de salud pública por las graves afectaciones físicas, mentales y emocionales que sufren las víctimas; por la gravedad y magnitud con la que se presentan y porque se pueden prevenir. Este tipo de violencias se incrementan en algunos contextos o situaciones particulares; por ejemplo, en el caso de niñas y mujeres con pertenencia étnica o en personas con discapacidad.

El "género" se entiende como un estructurador social que determina la construcción de los roles, valoraciones, estereotipos, imaginarios, asociados a lo masculino y lo femenino y las relaciones de poder que de estos se desprenden y se exacerban con otras formas de desigualdad. Estas construcciones sociales difieren entre sociedades, culturas y se transforman en el tiempo. Parten de expectativas colectivas de género que se modifican dependiendo de la condición de clase, el momento del curso de vida y el lugar que ocupen los sujetos sociales en el ordenamiento socio-étnico. Las discriminaciones por razones de género permean las estructuras sociales, culturales, económicas y políticas y tienen impactos individuales, comunitarios y colectivos.[24]

4.2.3.3. Violencias contra las mujeres

[22] Sentencia C-876 de 2011 M.P. Mauricio González Cuervo.

[23] Lineamiento técnico para la prevención de las violencias contra niñas y niños en la primera infancia (2023).

[24] Definición construida y aprobada por el Comité Coordinador del SIVIGE, 2016. Se retoman algunos elementos de Melo Moreno, Marco Alejandro: "La categoría analítica de Género: una introducción" En: Escuela de Estudios de Género. De mujeres, hombres y otras ficciones (2006) Ed. CES-Tercer Mundo Editores Colombia. p.33, 38. Tomado de Ministerio de Salud.

PÚBLICA

De acuerdo con la Ley 1257 de 2008[25] la violencia contra las mujeres como cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

- **Violencia sexual:** cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

- **Mutilación genital femenina:** comprende una serie de prácticas consistentes en la extirpación total o parcial de los genitales externos de las niñas, las adolescentes o las mujeres. Es una violación de los derechos fundamentales de las niñas y una práctica discriminatoria que vulnera el derecho a la salud física y mental; el derecho a la protección frente a prácticas tradicionales peligrosas, a la lucha contra la violencia, el daño, el maltrato, la tortura y el trato cruel, inhumano y degradante y el derecho a decidir acerca de la propia libertad sexual. Las niñas que sufren la mutilación podrán padecer durante toda su vida, problemas de salud irreversibles, entre otras complicaciones urinarias, ginecológicas y psicológicas y en algunos casos puede ocasionar la muerte.[26]

- **Violencia psicológica:** es una forma de abuso que no utiliza la violencia física, pero produce cicatrices muy dolorosas, causa daño emocional, disminución de la autoestima y perjudica el pleno desarrollo personal. Por ejemplo, cuando una persona descalifica, desvaloriza o humilla a una mujer, en la intimidad o frente a otras personas.

- **Violencia en el conflicto:** la violencia durante conflictos armados se produce a través de ataques centrados en las mujeres y niñas cuyos cuerpos se constituyen en territorio de disputa y son utilizados como armas de guerra, botines y moneda de cambio, por parte de los actores armados; también, porque las lideresas, por el hecho de ser mujeres y por el lugar que ocupan en sus comunidades, son víctimas de amenazas y de hechos violentos contra su integridad y la de sus familias.

- **Violencia económica y patrimonial:** se produce cuando a la mujer se le niega el dinero necesario para satisfacer las necesidades básicas de supervivencia de su familia, especialmente de sus hijas e hijos, o bien cuando una persona violenta a la mujer a nivel físico o psicológico por causas relacionadas con dinero, propiedades o finanzas.

[25] Ley 1257 de 2008. "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres".
[26] "Lineamiento técnico para la atención a niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual". Disponible en el portal web del ICBF.

PÚBLICA

- **Violencia física:** es la forma más evidente de violencia. La que se realiza contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de agresión que afecte su integridad física.

- **Feminicidio:** constituye el hecho de dar muerte a una mujer por el hecho de ser mujer, siendo un crimen demostrativo como la máxima expresión de la violencia extrema infligida a las mujeres. Como afirman los instrumentos internacionales y regionales relativos con la violencia contra la mujer, dicha violencia tiene sus causas en las históricas relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres.[27]
- **Matrimonio temprano[28]:** comprende toda unión oficial o de hecho a temprana edad, donde una o ambas personas son niños, niñas y adolescentes. Aunque en Colombia las uniones oficiales pueden llevarse a cabo por personas menores de edad siempre y cuando sean mayores de 14 años y cuenten con la autorización expresa de sus progenitores[29], la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, sugiere establecer una edad mínima para la celebración del matrimonio, que propenda por el sano crecimiento y formación de las niñas y niños. Sobre este punto, se entiende que la edad mínima para contraer matrimonio debe ser 18 años tanto para el hombre como para la mujer. Al respecto se señala: "cuando el hombre y la mujer se casan, asumen importantes obligaciones. En consecuencia, no debería permitirse el matrimonio antes de que hayan alcanzado la madurez y la plena capacidad de obrar. Según la Organización Mundial de la Salud, cuando se casan los menores de edad, especialmente las niñas, y tienen hijos, su salud puede verse desfavorablemente afectada y su educación resulta entorpecida. Como resultado, se ve coartada su autonomía económica. Esto no sólo afecta a la mujer personalmente, sino también limita el desarrollo de sus aptitudes e independencia y reduce el acceso al empleo, con lo que afecta perjudicialmente a su familia y su comunidad."[30]

- **Violencia obstétrica:** prácticas y actitudes por parte del personal de la salud que afectan a nivel físico, psicológico y emocional a las mujeres gestantes, en período de parto y posparto.

4.2.4. Sectores y entidades competentes frente a presuntas amenazas, vulneraciones o inobservancias de derechos hacia niñas, niños y mujeres gestantes

Sector	Entidad	Misión/objeto
Salud	Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas o privadas (IPS)	Cualquier entidad que preste servicios de salud, tales como hospitales de primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) nivel, clínicas, consultorios, entre otros.

[27] Rosa Linda Fregoso y Cynthia Bejarano (Editoras) feminicidio en América Latina, 2011

[28] Para ampliar la información se sugiere consultar en el portal Web del ICBF: "Lineamiento técnico para la atención a niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual".

[29] Corte Constitucional, Sentencia C-507 de 2004.

[30] Comité sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación General N° 21 de 1994.

PÚBLICA

Protección	Defensorías de Familia	Encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de niñas, niños y adolescentes. Son dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de naturaleza multidisciplinaria[31].
	Comisaría de Familia	Son entidades distritales o dependencias o entidades encargadas de brindar atención especializada e interdisciplinaria para prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género en el contexto familiar y/o víctimas de otras violencias en el contexto familiar. [32]
Justicia	Fiscalía General de la Nación	Encargada de ejercer la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o de oficio.
	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, - INM y CF	Presta auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses. Se encuentra adscrito a la Fiscalía General de la Nación, como establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.
	Inspecciones de Policía	Ejercen funciones de carácter principal tipificadas en el derecho policivo, como promover las relaciones pacíficas y de armonía en la comunidad; conciliar y resolver los asuntos que surgen en el ejercicio de la convivencia ciudadana a través de las normas de policía; y funciones de carácter subsidiario asignadas por la ley, tales como funciones subsidiarias frente a la competencia de las Comisarias de Familia, para los casos en los que el municipio no cuente con las autoridades administrativas tales como, Comisarios de Familia y Defensores de Familia.
	Policía Nacional	Es una entidad que integra el Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Su misión, es garantizar la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, en el marco de las competencias y funciones que le asigna la ley. Tendrá como cuerpo especializado a la Policía de Infancia y Adolescencia que remplazará a la Policía de Menores.
	Ministerio Público	Tiene como misión promover, divulgar, proteger y defender los derechos humanos de la infancia en las instituciones públicas y privadas con énfasis en el carácter prevalente de sus derechos, de su interés superior y sus mecanismos de protección

[31] Según lo establecido en la Ley 1098 de 2006.
[32] De acuerdo con la Ley 2126 de 2021.

PÚBLICA

		frente a amenazas y vulneraciones; está integrado por la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, y las Personerías distritales y municipales.

4.3. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA ACTIVACIÓN DE LAS RUTAS ANTE ALERTAS DE AMENAZA, VULNERACIÓN E INOBSERVANCIA DE DERECHOS EN LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA DEL ICBF

- **La EAS debe capacitar al talento humano de la UDS, UCA o UA en el presente protocolo**, garantizando que conozca el procedimiento para la activación de rutas de atención, que se sensibilice sobre la protección de los derechos de niñas y niños desde la gestación, con el propósito de contribuir a poner fin a los factores que inciden en la violencia como un mecanismo de prevención, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos de aporte. La capacitación debe realizarse en la fase preparatoria, en las jornadas de inducción, incluirse en el plan de cualificación para el talento humano (estándar 32 de los manuales operativos de atención a la primera infancia) y debe estar liderada por el/la profesional psicosocial. Asimismo, es necesario que este proceso se realice cada vez que se incorpore una nueva persona al equipo del talento humano y se debe contar con actas y listados de asistencia como evidencia del proceso.

- **La EAS debe capacitar al talento humano de la UDS, UCA o UA en la ruta de atención integral frente a posibles casos de amenazas, vulneración e inobservancia de derechos** garantizando su conocimiento y apropiación, de acuerdo con lo establecido en el estándar 3 de los manuales operativos para la atención a la primera infancia. La capacitación debe realizarse en la fase preparatoria, en las jornadas de inducción, incorporarse en el plan de cualificación para el talento humano y debe estar liderada por los/las profesionales en salud y nutrición y psicosocial. Asimismo, es necesario que este proceso se realice cada vez que se incorpore una nueva persona al equipo del talento humano y se debe contar con actas y listados de asistencia como evidencia del proceso.

- **La EAS debe garantizar que cada UDS, UCA o UA cuente con la identificación de las instituciones y autoridades competentes del territorio**, responsables de actuar frente a los posibles casos de amenazas, vulneración e inobservancia de derechos, y que tenga la claridad sobre los roles y competencias de los actores involucrados en la identificación, acompañamiento, activación y seguimiento de presuntos casos de amenaza, vulneración o inobservancia de derechos, en línea con el estándar 4 de los manuales operativos para la

PÚBLICA

atención a la primera infancia.

- **La EAS debe garantizar que el talento humano de las UDS, UCA o UA consigne la información requerida en el registro de novedades**, de acuerdo con las orientaciones del estándar 43 de los manuales operativos para la atención a la primera infancia, y en el **Formato de reporte de presuntos hechos de violencia, accidentes y fallecimientos de los usuarios de los servicios de Primera Infancia** vigente o aquel que el ICBF determine.
- **Las EAS y el talento humano de la UDS, UCA o UA debe promover acciones de prevención de violencias** o cualquier acción u omisión que atente contra los derechos de las niñas, niños y mujeres gestantes usuarias de los servicios de atención a la primera infancia del ICBF**, de sensibilización y desnaturalización de las violencias y presentar a las familias de las niñas, los niños y las mujeres gestantes la ruta de atención integral** frente a presuntos casos de amenazas, vulneración e inobservancia de derechos y el directorio de instituciones, en el marco del *Plan de formación y acompañamiento a las familias* (estándar 6 de los manuales operativos para la atención a la primera infancia) y se debe contar con actas y listados de asistencia como evidencia del proceso.

- **Las EAS y el talento humano de la UDS, UCA o UA debe hacer acompañamiento y seguimiento a la familia**, para que sea ella quien adelante lo pertinente ante el sector que corresponda, en relación con la identificación de alertas de amenaza, vulneración o inobservancia de derechos en las niñas, los niños o mujeres gestantes, en el marco de la corresponsabilidad y la exigibilidad de la garantía del derecho. Dicho acompañamiento lo debe realizar el/la profesional psicosocial y debe partir del reconocimiento de las condiciones generales de la familia y el contexto en el que se ubica. Lo anterior, permitirá establecer las estrategias a partir de las cuales se pueda fortalecerla en la autogestión ante las situaciones que presente, a partir de las dinámicas sociales que la sitúan.

- **Las EAS y el talento humano de la UDS, UCA o UA debe pactar con la familia compromisos de gestión**, cuando ésta se muestra no corresponsable para la garantía del derecho y en caso de que no sean cumplidos estos compromisos y continúe la amenaza, vulneración o inobservancia del derecho, se debe activar la ruta de atención integral. Estos compromisos se deben consignar en el *Registro de novedades.*

- **Las EAS y el talento humano de la UDS, UCA o UA debe reconocer e identificar los signos y síntomas de violencia contra niñas, niños y mujeres gestantes** a partir de lo

PUBLICA

descrito en el presente protocolo (tipos de violencia, factores de riesgo, signos y síntomas), por medio de la escucha activa, la observación y el análisis del proceso de caracterización (estándar 2 de los manuales operativos de atención a la primera infancia del ICBF).

- En los casos en los que **se identifique que el talento humano vinculado a los servicios haya realizado presuntas actuaciones** que afecten la integridad de las niñas, los niños y mujeres gestantes, **la EAS** como empleadora **está en potestad de tomar las medidas pertinentes en cuanto a su vinculación laboral**, de acuerdo con las orientaciones del estándar 33 de los manuales operativos de las modalidades de atención a la primera infancia vigentes.

- No obstante, **cuando la EAS conozca de estas actuaciones presuntamente cometidas por parte del talento humano vinculado** o un tercero, ésta **debe adelantar de manera inmediata las acciones de tipo legal y/o administrativo a que haya lug**ar, tales como las denuncias ante las autoridades penales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal.

- Asimismo, **se debe proceder de conformidad con lo dispuesto en el *Procedimiento de apertura y cierre de Unidades de Servicio HCB, HCB agrupado y HCB FAMI* y *Procedimiento Apertura y Cierre de la Unidad Comunitaria de Atención - UCA*** vigentes, mediante los cuales se determinan entre otras, causales referidas a la vida e integridad de los niños y las niñas y el procedimiento administrativo, las competencias y las etapas que deben surtirse para la suspensión temporal e inmediata y el cierre parcial o total del servicio, lo cual debe realizarse de manera simultánea a la activación de la ruta.

4.4. RUTA DE ACTUACIONES ANTE ALERTAS DE AMENAZA, VULNERACIÓN E INOBSERVANCIA DE DERECHOS EN LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA DEL ICBF

En el marco de la obligación contractual de las EAS de informar al supervisor y a las autoridades competentes de manera inmediata y oportuna, los casos en los que se identifiquen situaciones que pongan en riesgo la vida o la integridad de las niñas, los niños y las mujeres gestantes, garantizando la activación de las rutas de actuación en articulación con las entidades competentes; a continuación, se describen acciones, responsabilidades y pasos a seguir por parte del talento humano de las EAS, UDS, UCA o UA33 y colaboradores del ICBF, ante signos o síntomas que configuran una alerta de amenaza, vulneración o inobservancia de derechos de las personas usuarias de los servicios de atención a la primera infancia del ICBF.

[33] La competencia del talento humano de las EAS es únicamente de informar a las autoridades competentes correspondientes y acompañar ese empalme. No están facultados ni desde su capacitación técnica, ni desde su competencia para realizar intervención.

PÚBLICA

PASO 1: Identificación de signos y síntomas de alerta de amenaza, vulneración e inobservancia de derechos

Las/os profesionales, agentes educativos, madres/padres comunitarios o cualquier persona que interactúe con niñas, niños y mujeres gestantes usuarias debe conocer e identificar los signos o síntomas a nivel físico y psicológico (comportamental y emocional) que indiquen una amenaza, vulneración o inobservancia en el ejercicio de sus derechos.

Los signos y síntomas de alerta siempre deben ser analizados en el contexto, atendiendo factores familiares, sociales y culturales que rodean a la niña, el niño o la mujer gestante, como también sus características físicas, biológicas, psicológicas y propias del momento del curso de vida. De esta manera y dependiendo de cada caso, en ocasiones sólo con un signo o síntoma que alerte la presunta amenaza, vulneración o inobservancia de los derechos, se deberá activar la ruta de atención integral de manera inmediata, así como habrá otros casos, que con la existencia de algún o algunos signos y síntomas se requiere un seguimiento y análisis de la situación que puede o no terminar con la activación de la ruta.

A continuación, se presentan algunos de los signos y síntomas que se deben tener en cuenta en la identificación de alertas:

Tabla 1. Signos y Síntomas por tipo de violencia*

Tipo de violencia	Signos y síntomas[34]
Física	Moretones, laceraciones, abrasiones o cicatrices Mordeduras Quemaduras y escaldaduras Fracturas Lesiones viscerales o de otros órganos internos Lesión neurológica, lesión en la cabeza Otras lesiones
Psicológica	Alteraciones en el desarrollo motor, del lenguaje y cognitivo Problemas de control de esfínteres Actitud silenciosa y tristeza sin motivo aparente Apatía, inhibición en el juego Trastornos de la alimentación y del sueño, pesadillas recurrentes

[34] Para ampliar los signos y síntomas consultar el Lineamiento técnico para la prevención de las violencias contra niñas y niños en la primera infancia (2023). Disponible en el portal WEB ICBF. Procesos Misionales/ Proceso Promoción y Prevención / Primera Infancia

	Trastornos de conducta (retraimiento, comportamientos agresivos, negativistas, hiperactividad o falta de atención) Reacciones de ansiedad, temor o de miedo ante estímulos sociales Asilamiento familiar, social o comunitario
Sexual[35]	Lesión genital, anal o perianal (por ejemplo, hematomas, laceraciones, hinchazón o abrasión) Juegos sexuales constantes con otros niños o niñas, juguetes o su propio cuerpo. Desconfianza, temor o rechazo especialmente hacia las personas adultas Dificultad en el control de esfínteres, una vez logrado Dificultades en el aprendizaje del control de impulsos y en su autocuidado Problemas para dormir, pesadillas o terrores nocturnos frecuentes Problemas de atención y concentración Conductas hiperactivas, ansiedad y dispersión[36]
Omisión o negligencia	No se proporcionan las necesidades básicas (comida, ropa adecuada) Infestaciones recurrentes o persistentes, como sarna o piojos Falta de higiene Ropa inadecuada para las condiciones climáticas Alimentación y/o hábitos horarios inadecuados Explicación inadecuada de la insistencia a las UDS, UCA, UA Enfermedad crónica sin seguimiento médico regular; no se garantiza el acceso a la atención médica o el tratamiento adecuados (por ejemplo, falta de vacunación, no administrar medicación recomendada) Desnutrición, retraso del crecimiento de causa no orgánica[37] Accidentes recurrentes Infecciones leves recurrentes o persistentes Apatía Hiperactividad Agresividad

[35] La identificación de signos y síntomas que corresponden a la intimidad de las niñas y los niños se evidencian en las acciones diarias de cuidado, lo cual no implica una actividad de búsqueda de signos o síntomas que vulneren la intimidad y la privacidad de ellos y ellas.
[36] Ver otros síntomas y signos descritos en el Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual (Resolución 459 de 2012 o la normatividad vigente).
[37] La desnutrición en el marco de los servicios se identifica de acuerdo con las orientaciones del estándar 15 de los manuales operativos de atención a la primera infancia.

	Conductas dirigidas a llamar la atención del adulto Manifestaciones afectivas extremas Muestras de desconfianza Reacción extraña de adaptación a personas desconocidas Excesivamente complaciente, pasivo o no exigente Juega poco o no juega Pesadillas recurrentes que contienen temas similares, angustia extrema Comportamiento de oposición marcada

*Elaboración propia basada en el Lineamiento técnico para la prevención de las violencias contra niñas y niños en la primera infancia (2023).

De manera particular, para la identificación de signos o síntomas de alerta de posibles casos de violencia contra las mujeres, adicional a los ya expuestos en el apartado de las diferentes formas de violencia contra la mujer y la tabla anterior, tenga en cuenta los siguientes signos:

- Cambios en la forma de vestir para esconder posibles golpes o inventar excusas cuando éstos se hacen evidentes
- Ocultar información sobre su vida
- Distanciamiento de su círculo social o familiar
- Carencia de apoyo o acompañamiento de la red familiar o vincular
- Reproches constantes por su estado de gestación
- Falta de interés en su apariencia física, en controles prenatales, filiación o rechazo del embarazo

Ante la identificación de una alerta de amenaza, vulneración o inobservancia de derechos, el talento humano de las EAS, UDS, UCA o UA debe:

- Escuchar activamente, evitar opiniones, juicios de valor o cuestionar lo narrado
- Nunca culpabilizar a la niña, el niño o la mujer gestante
- Presentar una actitud de ayuda, comprensión y empatía
- Creer en lo que se escucha
- Buscar un espacio que permita la privacidad, garantice la confidencialidad y el respeto
- No quitar la ropa al niño o la niña, ni auscultarlo
- No confrontar a la niña, el niño o mujer gestante con el presunto agresor o agresora; así mismo, no confrontar a niños, niñas y adolescentes entre sí
- Expresar al niño, niña o mujer gestante que ha hecho lo correcto en hablar o pedir ayuda.

PUBLICA

- Evitar cualquier acción que generen revictimización[38]
- Actuar siempre, promoviendo la garantía de los derechos de las niñas, los niños y mujeres gestantes
- Ante una revelación, nunca realizar entrevistas forenses (aquellas que buscan determinar tiempo, modo y lugar) pues este tipo de entrevistas son competencia del sector justicia
- Mantener la discreción y confidencialidad de la información de los niños, niñas, mujeres gestantes y sus familias, para salvaguardar la integridad de las personas involucradas, aclarando que ante un hecho de violencia es necesaria la denuncia

Los pasos 2 al 5 de la ruta de actuaciones ante alertas de amenaza, vulneración o inobservancia de derechos de niñas, niños y mujeres gestantes usuarias de los **servicios de atención a la primera infancia del ICBF** descritos a continuación, se expondrán tanto para los servicios que cuentan CON EQUIPO INTERDISCIPLINARIO (**ver Anexo No. 2**) como para aquellos SIN EQUIPO INTERDISCIPLINARIO **(ver Anexo No. 3**).

ACTIVACIÓN DE LA RUTA EN LOS SERVICIOS CON EQUIPO INTERDISCIPLINARIO[39]

PASO 2: Notificación por parte del talento humano de la UDS, UCA o UA de la alerta identificada

Una vez identificada la alerta (Paso 1) por cualquier persona del equipo del talento humano del servicio, éste debe informar inmediatamente al coordinador/a de la UDS, UCA o UA y al profesional psicosocial; esta información debe consignarse en el *Registro de novedades[40]*.

La profundización acerca de los presuntos hechos que generan la amenaza, vulneración o inobservancia será realizada por la entidad o autoridad competente una vez se activa la ruta.

PASO 3. Análisis de la situación y decisión de activar o no la Ruta Integral de Atenciones en casos de amenaza, vulneración o inobservancia de derechos:

El coordinador/a de la UDS, UCA o UA convoca al equipo interdisciplinario (psicosocial, profesional de salud y nutrición, coordinador/a y agente educativo) para realizar un ejercicio conjunto de análisis de las acciones a desarrollar de manera inmediata.

[38] Se conoce como **revictimización**, victimización secundaria o doble victimización el proceso mediante el cual se produce un sufrimiento añadido por parte de instituciones y profesionales encargados de prestar atención a la víctima (ya sea de malos tratos o violencia de género física o verbal exponiendo la victima a nuevas vulneraciones.

[39] Centros de Desarrollo Infantil – CDI, Hogares Infantiles- HI, Jardines Sociales-JS, Hogares Múltiples- HM, Hogares Empresariales- HE, Desarrollo Infantil en Establecimientos de Reclusión- DIER, Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF, Educación Inicial Rural – EIR, Hogares Comunitarios Integrales -HCBI y Modalidad Propia e Intercultural.

[40] El no registro de la novedad en el documento dispuesto para ello, constituye una inobservancia por parte del Talento Humano de la EAS, UDS, UCA o UA.

PÚBLICA

Para realizar este análisis se debe tener en cuenta:

- Signos y síntomas identificados, si se presentan por primera vez o ya se habían presentado antes
- La información brindada por la persona que permanece más tiempo con la niña, el niño o mujer gestante durante la atención
- Lo consignado en el *Registro de novedades*
- Elementos de análisis que arrojan los insumos del proceso de caracterización (como información del *Formato ficha de caracterización para los servicios de atención a la primera infancia*, la *Escala de valoración cualitativa del desarrollo revisada EVCDI – Rev.*, el seguimiento nutricional, entre otros)
- Otros criterios de análisis que el equipo considere necesario

Con base en el análisis realizado, el equipo interdisciplinario determina la actuación a seguir, es decir, **la decisión de activar o no la Ruta Integral de Atenciones**, lo cual debe quedar consignado en el *Formato acta de reunión o comité* vigente, en el cual se debe registrar la información de la niña, niño o mujer gestante, la descripción de la situación presentada, del análisis realizado y la decisión tomada con su respectiva justificación; adicionalmente, debe estar debidamente firmada por parte del equipo del talento humano quienes realizan el análisis (esta acta será insumo importante a presentar ante las autoridades competentes en caso que se requiera).

En caso de tener dudas frente a la decisión de activar la ruta, se debe informar a la autoridad competente la cual, en el marco de la verificación de derechos estipulada en el artículo 52 de la Ley 1878 de 2018, definirá si se trata de una amenaza, vulneración o inobservancia.

PASO 4. Activación de la Ruta Integral de Atenciones

- Cuando en el paso 3 la decisión sea activar la Ruta Integral de Atenciones, porque se determinó una presunta amenaza, vulneración o inobservancia de los derechos de una niña, niño o mujer gestante, por ejemplo, la no atención en salud, el esquema incompleto de vacunación, no contar con registro civil, violencia física, sexual o psicológica, omisión o negligencia, entre otras, el Coordinador/a de la UDS, UCA o UA designa un profesional del equipo interdisciplinario para que continúe con el procedimiento de activación y seguimiento.

- El/a profesional designado debe informar inmediatamente por el medio más expedito, al padre, madre o cuidador, siempre y cuando éste/a no sea el presunto agresor o agresora, para que ponga en conocimiento de la autoridad administrativa competente (salud, justicia

PÚBLICA

o protección)[41] de manera inmediata y traslade a la niña, niño o mujer gestante menor de edad a la entidad respectiva de acuerdo con el sector competente, cuando se requiera.

- Cuando el padre, madre o cuidador sea el presunto agresor o agresora, el/a profesional designado debe informar de manera inmediata a la autoridad administrativa competente, ya sea en el sector salud, protección o justicia, presentando copia del *Formato acta de reunión o comité* vigente diligenciada en el paso anterior. En este último caso, el/la profesional designado debe acompañar a la niña, el niño o la mujer gestante menor de edad hasta que lo reciba oficialmente el sector donde se activa la ruta.

- Si se presume que la alerta de amenaza, vulneración o inobservancia de derechos identificada en el paso 1 la realizó cualquier persona del equipo del talento humano vinculado al servicio, quién conoció la alerta debe informar inmediatamente por el medio más expedito, al coordinador/a de la UDS, UCA o UA (si éste no es el presunto/a agresor/a) y al representante legal de la EAS, quien a su vez debe solicitar a la autoridad administrativa (sector de protección) la verificación de derechos para las niñas y los niños que pudieron estar en riesgo, el cual procederá de acuerdo con su competencia y la normatividad legal vigente.

- Si la situación pone en riesgo la vida de la niña o niño o la mujer gestante menor de edad y no admite espera, el/la profesional designado debe pedir acompañamiento a la Policía de Infancia y Adolescencia para trasladarlo inmediatamente a la entidad más cercana del sector correspondiente y debe acompañarle hasta que la/lo reciba oficialmente el sector donde se activa la ruta.

- Si la alerta de amenaza, vulneración o inobservancia de derechos identificada en el paso 1 corresponde a una presunta violencia sexual, se debe actuar teniendo en cuenta que es una urgencia médica[42], que debe ser atendida con inmediatez sin importar el tiempo de ocurrencia de los hechos, por tanto, se debe acudir de manera expedita a la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) más cercana, activando la ruta por el sector salud, pues la atención física y mental que reciba la niña, niño o mujer gestante las primeras 72 horas es fundamental.

- Para todos los casos de violencia sexual en contra de niñas, adolescentes y mujeres, es muy importante informar de manera oportuna y veraz sobre sus derechos, incluyendo la opción y acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo -IVE-, en articulación con el sector salud, teniendo en cuenta que prevalece el consentimiento de las niñas y

[41] Para determinar el sector o entidad competente de acuerdo con el tipo de presunta amenaza, vulneración o inobservancia de derechos, consultar el ***Anexo No. 4*** *Entidades competentes para la activación de la Ruta de Atención Integral del presente protocolo.*
[42] De acuerdo con la Ley 1146 de 2007 o aquella que la modifique o sustituya.

PÚBLICA

adolescentes para todos los procedimientos, sobre la opinión de sus padres o representantes legales; o la pareja, para las mujeres.[43] Asimismo, la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) contempla dentro de sus actuaciones dar conocimiento a los sectores de justicia (Fiscalía General de la Nación, entre otros) y protección (Defensoría de Familia, Comisaría de Familia o Inspección de Policía).

- Cuando en los servicios de atención a la primera infancia se identifique una mujer gestante menor de 14 años, teniendo en cuenta que, el acceso carnal o el acto sexual con menor de 14 años constituye un delito[44], se debe actuar conforme a como se establece en el presente protocolo en casos de violencia sexual, activando de manera inmediata la ruta integral de atenciones a víctimas de violencia sexual, en el sector salud.

- En casos de desnutrición aguda, moderada y severa, en niñas, niños y mujeres gestantes con bajo peso, sea una alerta de amenaza o vulneración de derechos (por omisión o negligencia) o no, se debe actuar para la canalización de la atención en salud, en línea con las orientaciones establecidas en el estándar 15 de los manuales operativos de los servicios de atención a la primera infancia del ICBF. De igual forma, al identificar barreras en la atención en salud (inobservancia) este estándar orienta la actuación, así como el presente protocolo.

- Cuando se decida activar la ruta integral de atenciones por una presunta inobservancia de derechos de una niña, niño o mujer gestante, El coordinador de la UDS, UCA o UA y/o representante legal de la EAS debe reportarla al supervisor/a del contrato para que articule con la autoridad administrativa competente (sector protección), quien deberá movilizar a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, dictando las órdenes específicas para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes de manera que se cumplan en un término no mayor a diez (10) días.[45]

- En caso de que en el paso 1 se identifique una presunta violencia obstétrica en una mujer gestante usuaria de los servicios, se debe orientar para que interponga sus peticiones, quejas y reclamos ante la institución prestadora de salud (IPS)[46]. En caso de que la mujer gestante sea menor de edad, se debe proceder como una inobservancia.

- El coordinador/a de la UDS, UCA o UA y/o el representante legal de la EAS debe proceder con la notificación al supervisor/a del contrato o convenio, de manera simultánea a la

[43] De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de la Corte Constitucional C-355 de 2006.

[44] Artículos 208 y 209 del Código Procedimiento Penal (Ley 1236 de 2008, que modifica algunos artículos de la Ley 599 de 2000).

[45] Parágrafo 2, artículo 3 de la Ley 1878 de 2018.

[46] Si la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) que presuntamente incurre en la amenaza, vulneración o inobservancia no toma las acciones pertinentes, también se puede poner en conocimiento de las Entidades Territoriales de Salud, Secretarías de Salud o Superintendencia Nacional de Salud.

PUBLICA

activación de la ruta de atención integral en casos de amenaza, vulneración o inobservancia de derechos, enviando copia del *Formato acta de reunión o comité* vigente diligenciado en el paso 3 de análisis de la situación. En casos de UDS, UCA o UA ubicadas en zonas rurales dispersas, el reporte al supervisor/a del contrato o convenio debe darse en un tiempo menor a 2 días hábiles.

- En caso de que después del análisis se identifique que la situación no constituye una presunta amenaza, vulneración o inobservancia de derechos y la decisión sea **NO** activar la ruta integral de atenciones, se continuará el seguimiento por parte del equipo interdisciplinario, hasta que se decida en el paso 3 de análisis de la situación, continuar en acompañamiento y seguimiento, o activar la respectiva ruta, o cerrar. Este seguimiento se registrará de igual manera en el *Formato acta de reunión o comité* en el que se viene documentando el caso.

PASO 5. Seguimiento y Cierre

- El/la profesional designado de la UDS, UCA o UA será responsable de realizar seguimiento hasta que se verifique que el niño, niña o mujer gestante **está siendo atendida en el sector correspondiente**, de acuerdo con la ruta integral de atenciones ante casos de amenazas, vulneración o inobservancia de derechos.

- Se debe tener en cuenta que, si se identifica que **el niño, la niña o la mujer gestante no ha sido atendido por el sector competente** en la ruta integral de atenciones, la EAS y UDS, UCA o UA, **debe poner en conocimiento del sector protección**, con la autoridad administrativa competente. De igual forma, **en los casos de presunta violencia sexual se debe hacer seguimiento al sector Salud**, verificando además de la atención, que haya puesto en conocimiento de los otros sectores (Justicia y Protección) y de no ser así, debe informarlo a la autoridad administrativa competente (Protección).

- Una vez se haya activado la ruta integral de atenciones ante casos de amenazas, vulneración o inobservancia de derechos en el sector correspondiente, **dicho sector competente será el encargado de hacer el seguimiento de la situación** y seguir el procedimiento establecido hasta su cierre.

- Si en el paso 4 se ha decidido **NO activar la ruta integral de atenciones** ante la amenaza, vulneración o inobservancia de derechos, la EAS y UDS, UCA o UA **debe continuar con el seguimiento** hasta que en el análisis del caso se determine la activación de la ruta o se dé el cierre al mismo.

- La activación de ruta integral de atenciones en casos de amenaza, vulneración o inobservancia de derechos debe de ser objeto de seguimiento y control en el marco de

PÚBLICA

los comités operativos del contrato o convenio, tal como lo establece el *Anexo orientaciones para la realización de los comités técnicos* en las funciones de dicho comité "Realizar seguimiento a los casos identificados y reportados por presunta amenaza, vulneración o inobservancia de derechos de las niñas, los niños y las mujeres gestantes". Esta activación debe quedar documentada en el *Formato acta de reunión o comité* vigente.

ACTIVACIÓN DE LA RUTA EN LOS SERVICIOS SIN EQUIPO INTERDISCIPLINARIO[47]

PASO 2. Notificación de la madre o padre comunitario de la alerta identificada

- Una vez identificada la alerta (Paso 1) por parte de la madre o padre comunitario de la UDS o UA, debe informar inmediatamente, al Representante Legal de la EAS; esta información debe consignarse en el *Registro de novedades*[48].

- Una vez el/la representante legal de la EAS conoce de la situación debe notificar al supervisor/a del contrato del ICBF.

- La profundización acerca de los presuntos hechos que generan la amenaza, vulneración o inobservancia será realizada por la entidad o autoridad competente una vez se activa la ruta.

PASO 3. Análisis de la situación y decisión de activar o no la Ruta Integral de Atenciones en casos de amenaza, vulneración o inobservancia de derechos

El/la representante legal de la EAS en conjunto con la madre o padre comunitario de la UDS o UA realiza un ejercicio de análisis de las acciones a desarrollar de manera inmediata.

Para realizar este análisis se debe tener en cuenta:

- Signos y síntomas identificados, si se presentan por primera vez o ya se habían presentado antes
- La información brindada por la persona que tiene bajo su cuidado la niña, el niño o mujer gestante
- Lo consignado en el *Registro de novedades*
- Elementos de análisis que arrojan los insumos del proceso de caracterización (como información del *Formato ficha de caracterización para los servicios de atención a la*

[47] Hogares Comunitarios de Bienestar -HCB, Hogares Comunitarios de Bienestar Agrupados -HCBA, Hogares Comunitarios de Bienestar Familia, Mujer e Infancia – HCB FAMI.

[48] El no registro de la novedad en el documento dispuesto para ello, constituye una inobservancia por parte del Talento Humano de la EAS, UDS, UCA o UA.

PÚBLICA

primera infancia, la *Escala de valoración cualitativa del desarrollo – revisada EVCDI – Rev*., el seguimiento nutricional, entre otros)
- Otros criterios de análisis que se consideren necesarios

Con base en el análisis realizado, el representante legal de la EAS y la madre o padre comunitario determinan la actuación a seguir, es decir, **la decisión de activar o no la Ruta Integral de Atenciones**, lo cual debe quedar consignado en el *Formato acta de reunión o comité* vigente, en el cual se debe registrar la información de la niña, niño o mujer gestante, la descripción de la situación presentada, del análisis realizado y la decisión tomada con su respectiva justificación; adicionalmente, debe estar debidamente firmada por quienes realizan el análisis (esta acta será insumo importante a presentar ante las autoridades competentes en caso que se requiera).

En caso de requerir apoyo para el análisis de la situación, el/la representante legal de la EAS y/o la madre o padre comunitario pueden acudir al Centro zonal correspondiente, para que el/la supervisor/a del contrato o el profesional del equipo que éste designe aporte elementos para tomar la decisión de activar o no la Ruta Integral de Atenciones.

De persistir dudas frente a la decisión de activar la ruta, en todo caso, se debe informar a la autoridad competente la cual, en el marco de la verificación de derechos estipulada en el artículo 52 de la Ley 1878 de 2018, definirá si se trata de una amenaza, vulneración o inobservancia.

PASO 4. Activación de la Ruta Integral de Atenciones en casos de amenaza, vulneración o inobservancia de derechos

- Cuando en el paso 3 la decisión sea activar la Ruta Integral de Atenciones, porque se determinó una presunta amenaza, vulneración o inobservancia de los derechos de una niña, niño o mujer gestante, por ejemplo, la no atención en salud, el esquema incompleto de vacunación, no contar con registro civil, violencia física, sexual o psicológica, omisión o negligencia, entre otras, la madre o padre comunitario debe informar inmediatamente por el medio más expedito al padre, madre o cuidador, siempre y cuando éste/a no sea el presunto agresor o agresora, para que ponga en conocimiento de la autoridad administrativa competente (salud, justicia o protección)[49] de manera inmediata y traslade a la niña, niño o mujer gestante menor de edad a la entidad respectiva de acuerdo con el sector competente, cuando se requiera.

- Cuando el padre, madre o cuidador sea el presunto agresor o agresora, la madre, padre comunitario y/o el representante legal de la EAS debe informar de manera inmediata por

[49] Para determinar el sector o entidad competente de acuerdo con el tipo de presunta amenaza, vulneración o inobservancia de derechos, consultar el ***Anexo No. 4*** *Entidades competentes para la activación de la Ruta de Atención Integral del presente protocolo.*

PÚBLICA

el medio más expedito al supervisor/a del contrato y éste a su vez realizará articulación con la autoridad competente para el restablecimiento de derechos.

- Si se presume que la alerta de amenaza, vulneración o inobservancia de derechos identificada en el paso 1 la realizó una madre o padre comunitario o alguna (s) de la (s) personas que habitan o permanecen en la vivienda donde opera la UDS de un HCB, HCB agrupado o HCB FAMI, quién conoció la alerta debe informar inmediatamente por el medio más expedito al centro zonal del ICBF y/o al representante legal de la EAS, quien a su vez debe solicitar a la autoridad administrativa (sector protección) la verificación de derechos para las niñas y los niños que pudieron estar en riesgo, el cual procederá de acuerdo con su competencia y la normatividad legal vigente.

- Si la situación pone en riesgo la vida de la niña o niño o mujer gestante menor de edad y no admite espera, la madre o padre comunitario debe pedir acompañamiento a la Policía de Infancia y Adolescencia para trasladarlo de inmediato a la entidad más cercana del sector correspondiente.

- Si la alerta de amenaza, vulneración o inobservancia de derechos identificada en el paso 1 corresponde a una presunta violencia sexual, se debe actuar teniendo en cuenta que es una urgencia médica[50], que debe ser atendida con inmediatez sin importar el tiempo de ocurrencia de los hechos, por tanto, se debe acudir de manera expedita a la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) más cercana, activando la ruta por el sector salud, pues la atención física y mental que reciba la niña, niño o mujer gestante las primeras 72 horas es fundamental.

- Para todos los casos de violencia sexual en contra de niñas, adolescentes y mujeres, es muy importante informar de manera oportuna y veraz sobre sus derechos, incluyendo la opción y acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo -IVE-, en articulación con el sector salud, teniendo en cuenta que prevalece el consentimiento de las niñas y adolescentes para todos los procedimientos, sobre la opinión de sus padres o representantes legales; o la pareja, para las mujeres.[51] Asimismo, la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) contempla dentro de sus actuaciones dar conocimiento a los sectores de justicia (Fiscalía General de la Nación, entre otros) y protección (Defensoría de Familia, Comisaría de Familia o Inspección de Policía).

- Cuando en los servicios de atención a la primera infancia se identifique una mujer gestante menor de 14 años, teniendo en cuenta que, el acceso carnal o el acto sexual con menor de 14 años constituye un delito[52], se debe actuar conforme a como se

[50] De acuerdo con la Ley 1146 de 2007 o aquella que la modifique o sustituya.
[51] De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de la Corte Constitucional C-355 de 2006.
[52] Artículos 208 y 209 del Código Procedimiento Penal (Ley 1236 de 2008, que modifica algunos artículos de la Ley 599 de 2000).

PÚBLICA

establece en el presente protocolo en casos de violencia sexual, activando de manera inmediata la ruta integral de atenciones a víctimas de violencia sexual, en el sector salud.

- En casos de desnutrición aguda, moderada y severa, en niñas, niños y mujeres gestantes con bajo peso, sea una alerta de amenaza o vulneración de derechos (por omisión o negligencia) o no, se debe actuar para la canalización de la atención en salud, en línea con las orientaciones establecidas en el estándar 15 de los manuales operativos de los servicios de atención a la primera infancia del ICBF. De igual forma, al identificar barreras en la atención en salud (inobservancia) este estándar orienta la actuación, así como el presente protocolo.

- Cuando se decida activar la ruta integral de atenciones en el paso anterior, por una presunta inobservancia de derechos de una niña, niño o mujer gestante, la madre, padre comunitario y/o representante legal de la EAS debe reportarla al supervisor/a del contrato para que articule con la autoridad administrativa competente (protección), quien deberá movilizar a las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, dictando las órdenes específicas para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes de manera que se cumplan en un término no mayor a diez (10) días.[53]

- El/la representante legal de la EAS debe proceder con la notificación al supervisor/a del contrato, una vez se haya realizado la activación de la ruta integral de atenciones, enviando copia del *Formato acta de reunión o comité* vigente diligenciado en el paso 3 de análisis de la situación. En casos de UDS o UA ubicadas en zonas rurales dispersas, el reporte al supervisor/a del contrato debe darse en un tiempo menor a 2 días hábiles.

- En caso de que después del análisis se identifique que la situación no constituye una presunta amenaza, vulneración o inobservancia de derechos y la decisión sea **NO** activar la ruta integral de atenciones, se continuará el seguimiento por parte de la madre o padre comunitario, hasta que se decida en el paso 3 de análisis de la situación, continuar en acompañamiento y seguimiento, o activar la respectiva ruta, o cerrar. Este seguimiento se registrará de igual manera en el *Formato acta de reunión o comité* en el que se viene documentando el caso.

PASO 5: Seguimiento y cierre

- La madre o padre comunitario será responsable de realizar seguimiento hasta que se verifique que el niño, niña o mujer gestante **está siendo atendida en el sector correspondiente**, de acuerdo con la ruta integral de atenciones ante casos de amenazas, vulneración o inobservancia de derechos.

[53] Parágrafo 2, artículo 3 de la Ley 1878 de 2018.

- Se debe tener en cuenta que, si se identifica que **el niño, la niña o la mujer gestante no ha sido atendido por el sector competente** en la ruta de atención integral de atenciones ante casos de amenazas, vulneración o inobservancia de derechos, la EAS y UDS o UA, **debe poner en conocimiento del sector protección**, con la autoridad administrativa competente. De igual forma, **en los casos de presunta violencia sexual se debe hacer seguimiento al sector Salud**, verificando además de la atención, que haya puesto en conocimiento de los otros sectores (Justicia y Protección) y de no ser así, debe informarlo a la autoridad administrativa competente (Protección).

- Una vez se haya activado la ruta integral de atenciones ante casos de amenazas, vulneración o inobservancia de derechos en el sector correspondiente, **dicho sector competente será el encargado de hacer el seguimiento de la situación** y seguir el procedimiento establecido hasta su cierre.

- Si en el paso 4 se ha decidido **NO activar la ruta integral de atenciones** ante amenaza, vulneración o inobservancia de derechos, la EAS y UDS o UA **debe continuar con el seguimiento** hasta que en el análisis del caso se determine la activación de la ruta o se dé el cierre al mismo.

- La activación de la ruta integral de atenciones en casos de amenaza, vulneración o inobservancia de derechos debe de ser objeto de seguimiento y control en el marco de los comités operativos del contrato o convenio, tal como lo establece el *Anexo orientaciones para la realización de los comités técnicos* en las funciones de dicho comité "Realizar seguimiento a los casos identificados y reportados por presunta amenaza, vulneración o inobservancia de derechos de las niñas, los niños y las mujeres gestantes". Esta activación debe quedar documentada en el *Formato acta de reunión o comité* vigente.

4.5. ORIENTACIONES PARA LA CIUDADANÍA EN CASOS DE AMENAZA, VULNERACIÓN O INOBSERVANCIA DE DERECHOS

- Cualquier persona que conozca de la situación debe activar la ruta y adelantar las acciones de tipo administrativo y/o legal a que haya lugar, de acuerdo con el artículo 3º de la Ley 1878 de 2018, la cual modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006, "el niño, la niña o adolescente, su representante legal, la persona que lo tenga bajo su cuidado o custodia, o cualquier persona, podrá solicitar ante el Defensor o Comisario de Familia, o en su defecto al Inspector de Policía la protección de los derechos de aquel, cuando se encuentren vulnerados o amenazados".

- Cualquier persona que conozcan de una situación en la que una niña, una adolescente o una

PÚBLICA

mujer adulta esté siendo víctima de violencia, debe realizar la denuncia, pudiendo incluso ser anónima. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en La Ley 1257 de 2008 “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman el código penal, de procedimiento penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"; Artículo 15. Obligaciones de la Sociedad. (…) 4. Denunciar las violaciones de los derechos de las mujeres y la violencia y discriminación en su contra”.

- Para reportar un caso de presunta amenaza, vulneración o inobservancia de derechos de las niñas, los niños y los adolescentes, se podrá realizar a través de la Línea 141, de las líneas de WhatsApp 3202391685- 320 2931320- 320 865 5450 o a través de las líneas gratuitas nacionales 01-8000-91-8080 y 018000112440 (línea especializada para la prevención y atención de la violencia sexual), chat, en la página web www.icbf.gov.co, las 24 horas del día o de manera presencial directamente en los puntos de atención al ciudadano del ICBF.

- En caso de conocer un caso de violencia en contra de mujeres, se puede denunciar a través de la línea 155 que tiene cobertura nacional. También puede comunicarse con la Policía Nacional a la línea 123 o a la Fiscalía General de la Nación, línea 122.

5. ANEXOS:

- **Anexo 1.** Marco Normativo para la prevención y atención de las violencias
- **Anexo 2.** Flujograma Ruta de actuaciones ante alertas de amenaza, vulneración e inobservancia de derechos en los servicios de atención a la primera infancia del ICBF – con equipo interdisciplinario
- **Anexo 3.** Flujograma Ruta de actuaciones ante alertas de amenaza, vulneración e inobservancia de derechos en los servicios de atención a la primera infancia del ICBF – sin equipo interdisciplinario
- **Anexo 4.** Entidades competentes para la activación de la Ruta Integral de Atenciones

PÚBLICA

6. CONTROL DE CAMBIOS

Fecha	Versión	Descripción del Cambio
11/09/2020	V1	• Se incluyó apartado con definiciones y siglas • Se divide el marco normativo del marco político, en el que se trasladan los principios del marco conceptual • Se actualiza el marco normativo y se incluye como anexo al protocolo • En el marco conceptual se incluyó la prevención de las violencias, los factores de riesgo y protectores, algunos tipos de violencia física en niñas y niños, y el tipo de violencia obstétrica en mujeres gestantes. También se incluye cuadro de sectores y entidades competentes frente a presuntas amenazas, vulneraciones o inobservancias de derechos hacia niñas, niños y mujeres gestantes y se ajustan los conceptos de mutilación genital femenina y matrimonio temprano. • En el desarrollo, se incluyen consideraciones generales para la activación de las rutas ante alertas de amenaza, vulneración e inobservancia de derechos en los servicios de atención a la primera infancia del ICBF. • Se ajusta la ruta de actuaciones ante alertas de amenaza, vulneración e inobservancia de derechos en los servicios de atención a la primera infancia del ICBF, reemplazando las fases por pasos.

PÚBLICA

Anexo 1. Marco Normativo para la prevención y atención de las violencias

Este apartado contiene el marco normativo internacional y nacional de los derechos de la niñez, así como las disposiciones frente a la prevención de violencias y la garantía, protección y restablecimiento de sus derechos desde la gestación; en este marco, la protección integral de las niñas y niños desde la gestación implica que como sociedad se promuevan, respeten y se dé cumplimiento a los derechos fundamentales emanados de la Constitución Política de Colombia en los artículos 43[54] y 44[55] pues es desde los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el marco de la protección integral[56], que se comprenden y generan todas las actuaciones de garantía de derechos en las modalidades de educación inicial del ICBF en el marco de la atención integral a la primera infancia.

Con la entrada en vigencia de la Ley 1098 de 2006 Código de Infancia y Adolescencia, se generó un cambio de paradigma en la atención que brindaba el Estado colombiano a la niñez, pasando del enfoque basado en la situación irregular, donde se reconocían a los menores de edad, como seres carentes que requerían de la tutela de los adultos, a una visión de protección integral que reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, con prevalencia de los mismos y de interés superior. Este planteamiento ha sido acogido por Colombia a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño[57]

En ese sentido, la Ley 1804 de 2016 por la cual se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia- De Cero a Siempre, retoma los principios constitucionales, legales y de los instrumentos internacionales, así como la doctrina de la protección integral como marco de acción, en tanto reconoce a las niñas y a los niños en primera infancia como sujetos de derechos e insta al Estado Colombiano a la garantía y cumplimiento de estos, como al establecimiento de acciones desde la prevención evitando su amenaza, vulneración o inobservancia y cuando haya lugar, al restablecimiento inmediato de los derechos vulnerados[58].

[54] Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

[55] Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

[56] Entendida como “el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de estos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior-Ley 1098 de 2006, articulo 7.

[57] Convención sobre los Derechos del Niño. 20 de noviembre de 1989.

[58] Consultar en el portal web del ICBF: Proceso Promoción y Prevención\ Primera Infancia “Lineamiento técnico para la atención a la primera infancia”

PÚBLICA

El reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, insta a que la sociedad resignifique las concepciones, imaginarios y representaciones sobre ellas y ellos, y transforme sus relaciones y prácticas sociales para construir condiciones y espacios que se conviertan en entornos protectores, garantes y seguros que favorezcan el goce efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes[59].

Se espera que Colombia sea un país donde las niñas, los niños y adolescentes crezcan protegidos de la violencia, se desarrollen plena y armónicamente, y gocen de todos sus derechos. Un país que les de oportunidades para descubrir y desarrollar sus talentos, siempre bajo el cuidado y el amor de sus familias.

Por su parte, la misión del ICBF es la de "*Promover el desarrollo y la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, fortaleciendo las capacidades de las familias como entornos protectores y principales agentes de transformación social*", así entonces reconociendo esta como su misión el ICBF asume necesario el fortalecimiento de su capacidad institucional como agente corresponsable social de la protección integral de la niñez.

En este sentido, en el marco de la protección integral, contemplado en las normas y políticas del Estado Colombiano, la prevención contra todas las formas de violencia hacia las niñas y los niños implica:

- La realización de acciones que permitan la detección temprana de situaciones o circunstancias que pueden afectar la garantía y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y mujeres gestantes sin distinción de edad.
- La movilización social permanente para la sensibilización, actuación y difusión de los derechos, en aras de identificar oportunamente situaciones que amenacen los derechos de la primera infancia.
- Intervenir de manera efectiva para eliminar cualquier situación que los vulnere; activando las rutas de atención integral, promoviendo entornos seguros y protectores.

Así mismo, el Estado Colombiano en su propósito de reconocer e incluir en la política pública los derechos de poblaciones específicas como mujeres, minorías étnicas, niñez migrante o refugiados, víctimas del conflicto armado y personas con discapacidad, ha impulsado e implementado un amplio marco normativo para su protección.

No obstante, las situaciones de discriminación aún persisten, considerándose como una manifestación de diversas violencias por cuanto ésta misma vulnera los derechos de estas poblaciones. Por este motivo es fundamental identificar, reconocer y actuar en debida forma en caso de la ocurrencia de eventos que generen alertas de amenazas, vulneración o inobservancia de derechos en contra de las mujeres gestantes, niñas y niños, con especial atención a la

[59] Consultar en el portal web del ICBF: Proceso Protección\ Restablecimiento de Derechos "Lineamiento técnico del modelo para la atención de los niños, niñas y adolescentes con derechos amenazados y/o vulnerados"

PÚBLICA

garantía de los derechos de las niñas pertenecientes a minorías étnicas, con alguna discapacidad, en situación migratoria irregular o alguna otra condición que los ponga en riesgo de vulnerabilidad.

Así las cosas, el contexto normativo aplicable a este documento se presenta a continuación:

HERRAMIENTAS DEL DERECHO INTERNACIONAL APLICABLES PARA LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS CONTRA LA PRIMERA INFANCIA

Herramienta Legal Internacional	Asunto
Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49	El pacto indica que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado. Artículo 24.1
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27	Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todas las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a las niñas, niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil. Artículo 10.3
Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49	La Convención, como primera ley internacional sobre los derechos de los niños y niñas, es de carácter obligatorio para los Estados firmantes. La convención indica que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares. Artículo 2.2. También insta a los Estado(s) parte a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. 2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño/a y a quienes cuidan de él/la, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación posterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial. Artículo 19.
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – CEDAW Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18	Esta convención tiene como objetivo eliminar efectivamente todas las formas de discriminación contra la mujer, obligando a los estados a reformar la legislación existente y adoptar medidas para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer practicada por personas, organizaciones y empresas, es así como los Estados que ratifican el

PÚBLICA

de diciembre de 1979 Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27	Convenio tienen la obligación de consagrar la igualdad de género en su legislación nacional, derogar todas las disposiciones discriminatorias en sus leyes, y promulgar nuevas disposiciones para proteger a la mujer contra la discriminación.
Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965. Entrada en vigor: 4 de enero de 1969, de conformidad con el artículo 19	En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico (...). Artículo 5. Los Estados partes se comprometen a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en las esferas de la enseñanza, la educación, la cultura y la información, para combatir los prejuicios que conduzcan a la discriminación racial y para promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los diversos grupos raciales o étnicos, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la presente Convención. Artículo 7.
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía Suscrito en Nueva York el 25 de mayo de 2000. Fecha de entrada en vigor: 18 de febrero de 2002	Los Estados Parte adoptarán, reforzarán y aplicarán leyes, medidas administrativas, políticas y programas sociales destinados a la prevención de los delitos a que se refiere el presente Protocolo y les darán publicidad. Se prestará particular atención a la protección de las niñas y niños que sean especialmente vulnerables a esas prácticas. Artículo 9.1.
Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados Suscrito el 25 de mayo de 2000. Entrada en vigor: 12 de febrero de 2002.	Los Estados Parte adoptarán todas las medidas posibles para que ningún miembro de sus fuerzas armadas menor de 18 años participe directamente en hostilidades.
Conferencia Mundial y Plan de Acción contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia Desarrollada en Durban Sudáfrica el 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001	Reconoce que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se producen por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico y que las víctimas pueden sufrir formas múltiples o agravadas de discriminación por otros motivos conexos, como el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de otra índole, el origen social, la situación económica, el nacimiento u otra condición
Convención Americana sobre Derechos Humano-CADH suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969	Esta Convención establece la obligación para los Estados parte, del desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos-OEA-, por vía legislativa u otros medios apropiados. Como medios de protección de los derechos y libertades, establece dos órganos para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de la Convención: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer: Convención De Belem Do Para 9 de junio de 1994	Propone el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado y su reivindicación dentro de la sociedad. Establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y la destaca como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

PÚBLICA

Resoluciones 1325 de 2000, 1820 de 2008, 1888 de 2009, 1889 de 2009, 1960 de 2010 y 2106 de 2013 aprobadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.	Marco normativo internacional relativo a mujer, paz y seguridad.
Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional 15 de noviembre de 2000.	Promueve la cooperación para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional, en esta convención se incluyen solo algunos delitos entre los cuales está el de trata de personas.
Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional Abierto a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.	Los fines de este protocolo son: a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y las niñas y los niños. Artículo 2.a. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas (por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos). Artículo 5.1.
Convención Interamericana sobre el tráfico internacional de menores 18 de marzo de 1994	Los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas eficaces, conforme a su derecho interno, para prevenir y sancionar severamente el tráfico internacional de menores de edad definido en esta Convención. Artículo 7
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad Texto fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 en su Sede en Nueva York, y se abrió para la firma el 30 de marzo de 2007	Los Estados Parte asegurarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia. Para hacer efectivos estos derechos, y a fin de prevenir la ocultación, el abandono, la negligencia y la segregación de los niños y las niñas con discapacidad, los Estados Parte velarán por que se proporcione con anticipación información, servicios y apoyo generales a los menores con discapacidad y a sus familias. Artículo 23.3.
Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad Suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el 7 de junio de 1999	Los objetivos de la Convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad. Artículo 2
Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus familiares Adoptada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990	Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de expresión (…) podrá ser sometido a ciertas restricciones, a condición de que éstas hayan sido establecidas por ley y sean necesarias para: (…) c) Prevenir toda la propaganda en favor de la guerra; d) Prevenir toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia. Artículo 13.2,3. Todos los hijos de los trabajadores migratorios gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. El acceso de los hijos de trabajadores migratorios a las instituciones de enseñanza preescolar o las escuelas públicas no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular en lo que respecta a la permanencia o al empleo de cualquiera de los padres, ni del carácter irregular de la permanencia del hijo en el Estado de empleo. Artículo 30.

PÚBLICA

Observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno. (OGC CDN 23)	La OG conjunta N°4 CMW y N° 23 CDN señala la obligación de los Estados de garantizar la igualdad de acceso a una educación inclusiva y de calidad para todos los niños migrantes, cualquiera que sea su situación migratoria. insta a los Estados a que reformen de inmediato los reglamentos y las prácticas que impidan a los niños migrantes, en particular a los indocumentados, matricularse en escuelas e instituciones educativas. Finalmente, los Estados deben adoptar medidas concretas para fomentar el diálogo intercultural entre los migrantes y los países de acogida, y prevenir y combatir la xenofobia y cualquier tipo de discriminación o intolerancia contra los niños migrantes.
Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva oc-21/14, Derechos y Garantías de Niñas y Niños en el Contexto de la Migración y/o en Necesidad de Protección Internacional (2014). (OC CIDH 21)	Determina cuáles son las obligaciones de los Estados con relación a las medidas pasibles de ser adoptadas respecto de niñas y niños, asociada a su condición migratoria, o a la de sus padres.

HERRAMIENTAS DEL DERECHO NACIONAL APLICABLES PARA LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIAS CONTRA LA PRIMERA INFANCIA

Norma	Tema que regula
Constitución Política de Colombia	Define los derechos fundamentales de los niños las niñas, los adolescentes y la protección de estos; reconoce las leyes y tratados internacionales ratificados por Colombia. Artículo 44 **"***Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás."*
Ley 7 de 1979	"Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones ".
Ley 50 de 1990	"Por la cual se introducen reformas al código sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones", en lo referente al trabajo forzado y servidumbre infantil
Ley 12 de 1991	"Por la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989".
Ley 248 de 1994	"Por la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belém Do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994".
Ley 294 de 1996	Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.
Ley 418 de 1997	"Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones, en lo referente a los niños y niñas, que hayan sido víctimas de violencia política".

PÚBLICA

Norma	Tema que regula
Decreto 1543 de 1997	"Por el cual se reglamenta el manejo de la infección por el virus de inmunodeficiencia humana, el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida (sida) y las otras enfermedades de transmisión sexual (ETS)".
Ley 360 de 1997	Que modifica el código penal en lo concerniente a los delitos contra la libertad y pudor sexual.
Ley 548 de 1999	"Sobre reclutamiento forzado y detención arbitraria".
Ley 575 de 2000	Se reforma parcialmente la ley 294 de 1996.
Ley 599 de 2000	Por la cual se expide el código penal, el cual regula los delitos contra la familia en su título VI, y entre otros delitos tipifica la violencia intrafamiliar en el artículo 229, el maltrato mediante la restricción física en el artículo 230 y la inasistencia alimentaria en el artículo 233
Ley 679 DE 2001	Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución.
Ley 765 de 2002	Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía", adoptado en Nueva York, el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000)".
Decreto 2493 de 2004	Relacionada con los componentes anatómicos y tráfico de órganos con menores de edad.
Ley 985 de 2005	Adopta las medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de esta.
Ley 1098 de 2006	Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, norma que establece entre otras las competencias de las autoridades administrativas (Defensorías de Familia, Comisarías de Familia, Inspectores de Policía) y autoridades judiciales (Jueces de Familia) frente al tema de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. Artículo 111. Alimentos. Para la fijación de cuota alimentaria se observarán las siguientes reglas: 1. La mujer grávida podrá reclamar alimentos a favor del hijo que está por nacer, respecto del padre legítimo o del extramatrimonial que haya reconocido la paternidad. 2. Siempre que se conozca la dirección donde puede recibir notificaciones el obligado a suministrar alimentos, el defensor o comisario de familia lo citará a audiencia de conciliación. En caso contrario, elaborará informe que suplirá la demanda y lo remitirá al Juez de Familia para que inicie el respectivo proceso. Cuando habiendo sido debidamente citado a la audiencia el obligado no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes. 3. Cuando se logre conciliación se levantará acta en la que se indicará: el monto de la cuota alimentaria y la fórmula para su reajuste periódico; el lugar y la forma de su cumplimento; la persona a quien debe hacerse el pago, los descuentos salariales, las garantías que ofrece el obligado y demás aspectos que se estimen necesarios para asegurar el cabal cumplimiento de la obligación alimentaria. De ser el caso, la autoridad promoverá la conciliación sobre custodia, régimen de visitas y demás aspectos conexos. Artículo 24. Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas

PÚBLICA

Norma	Tema que regula
	y los adolescentes. **Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.**
Sentencia C-355 del 2006	El aborto es un derecho fundamental de las niñas y mujeres, el cual fue reconocido como tal por la Corte Constitucional Colombiana mediante la Sentencia C-355 de 2006, en tres circunstancias: i. Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico. ii. Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico. iii. Cuándo el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto.
Ley 1142 de 2007	O Ley de seguridad ciudadana
Ley 1146 de 2007	Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.
Decreto 3705 de 2007	Por el cual se declara el día nacional de la prevención del embarazo en adolescentes.
Decreto 4690 de 2007	Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por grupos organizados al margen de la ley.
Ley 1257 de 2008	Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos penales, de procedimiento penal, la ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.
Ley 1361 de 2009	Por medio de la cual se crea la ley de Protección Integral a la Familia.
Ley 1335 de 2009	Disposiciones por medio de las cuales se previenen daños a la salud de los menores de edad, la población no fumadora y se estipulan políticas públicas para la prevención del consumo del tabaco y el abandono de la dependencia del tabaco del fumador y sus derivados en la población colombiana.
Ley 1336 de 2009	Adiciona y robustece la Ley 679 de 2001 de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.
Ley 1329 de 2009	Dicta disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
Ley 1361 de 2009	“Por la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia”.
Decreto 120 de 2010	“Por el cual se adoptan medidas en relación con el consumo de alcohol”.
Ley 1448 de 2011	Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

PÚBLICA

Norma	Tema que regula
Decreto 4633 de 2011	Por el cual se establece medidas específicas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales para las comunidades y grupos indígenas.
Decreto 4634 de 2011	Por el cual se dictan medidas de Asistencia, Atención, Reparación Integral y Restitución de Tierras a las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom o Gitano.
Decreto 4635 de 2011	Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.
Ley 1566 de 2012	"Por la cual se dictan normas para garantizar la atención integral a personas que consumen sustancias psicoactivas y se crea el premio nacional, entidad comprometida con la prevención del consumo, abuso y adicción a sustancias-psicoactivas".
Ley 1542 de 2012	Busca garantizar la protección y diligencia en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal.
Ley 1618 de 2013	"Por la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad".
Ley 1620 de 2013	Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Huma- nos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.
Ley 1652 de 2013	Por medio de la cual se dictan disposiciones acerca de la entrevista y el testimonio en procesos penales de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales.
Decreto 1930 de 2013	Adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género y crea una Comisión Intersectorial para su implementación.
Ley 1616 del 2013	"Por Medio de la cual se expide La Ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones" y posterior- mente se adopta la Política de Salud Mental
Ley 1641 de 2013	"Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones".
Ley 1639 de 2013	"Por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la ley 599 de 2000".

PÚBLICA

Norma	Tema que regula
Ley 1719 de 2014	Por la cual se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado.
Ley 1751 del 2015	Ley Estatutaria de Salud “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones”
Ley 1761 de 2015	Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo. Se establece en el Artículo 2°. La Ley 599 de 2000 (Código penal) tendrá un artículo 104A del siguiente tenor: ~ Artículo 104A. Feminicidio. Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses. a) Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella. b) Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad. c) Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural. d) Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo. e) Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no., r f) Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella.
Ley 1804 de 2016	"Por la cual se establece la política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones" Esta Ley tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna. A continuación, algunas referencias particulares: **Artículo 1°, Propósito de la ley.** Con ello busca fortalecer el marco institucional para el reconocimiento, la protección y la garantía de los derechos de las mujeres gestantes y de los niños y las niñas de cero a seis años, así como la materialización del Estado Social de Derecho. **Artículo 2°, Política de Cero a Siempre**. La política de "cero a siempre", en tanto política pública, representa la postura y comprensión que tiene el Estado colombiano sobre la primera infancia, el conjunto de normas asociadas a esta población, los procesos,1 los valores, las estructuras y los roles institucionales y las acciones estratégicas lideradas por el Gobierno, que en corresponsabilidad con las familias y la sociedad, aseguran la protección integral **y la garantía del goce efectivo de los derechos de la mujer en estado de embarazo** y de los niños y niñas desde los cero (0) hasta los seis (6) años de edad. **Artículo 7. Gestión intersectorial para la atención integral.** Lograr la atención integral a las mujeres gestantes.
Ley 1857 de 2017	“Por la cual se modifica la ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones”.
Decreto 762 de 2018	“Por el cual se adopta la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGTBI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas”.

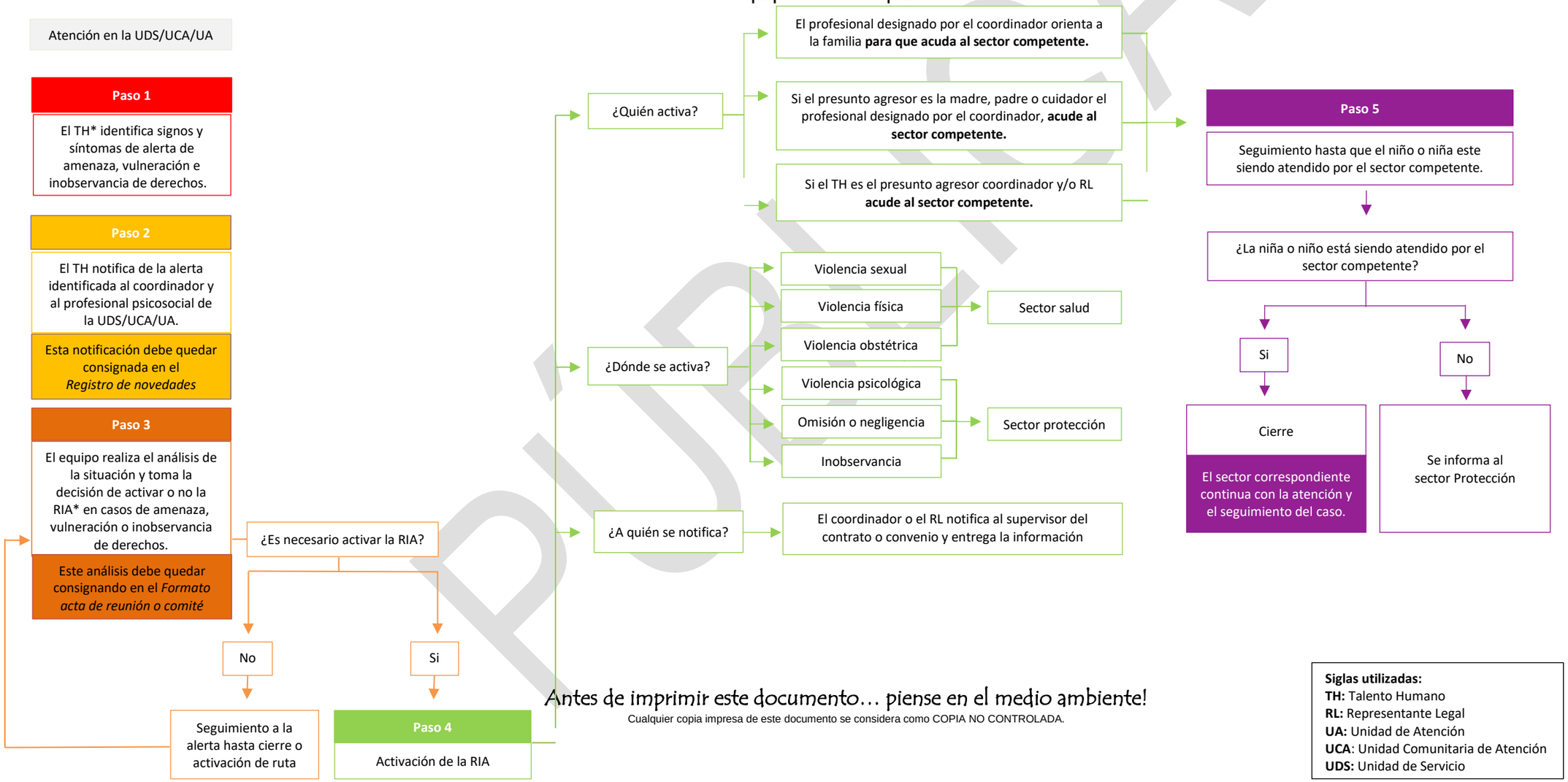
Norma	Tema que regula
Decreto 1288 de 2018	"Por el cual se adoptan medidas para garantizar el acceso de las personas inscritas en el Registro Administrativo de Migrantes Venezolanos a la oferta institucional y se dictan otras medidas sobre el retorno de colombianos".
Decreto 1434 de 2018	"Por el cual se adopta la línea de política pública de prevención del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes por parte de los grupos armados organizados y los grupos delincuenciales organizados".
Ley 1878 de 2018	"Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones".
Ley 1918 de 2018	"Por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones". Reglamentada por el Decreto 753 de 2019.
Ley 1948 de 2019	"Por la cual se modifica el programa de Familias en Acción y se sanciona a los padres que vulneren los derechos de sus hijos o hijas".
Ley 1959 de 2019	"Por la cual se modifican y adicionan artículos de la ley 599 de 2000 y la ley 906 de 2004 en relación con el delito de violencia intrafamiliar".
Ley 2033 de 2020	"Por la cual se dictan disposiciones especiales para la prestación del servicio de transporte escolar en zonas de difícil acceso y se dictan otras disposiciones".
Ley 2025 de 2020	"Por la cual se establecen lineamientos para la implementación de las Escuelas para Padres y Madres de Familia y Cuidadores, en las instituciones de educación preescolar, básica y media del país, se deroga la Ley 1404 de 2010 y se dictan otras disposiciones".
Decreto 1710 de 2020	"Por el cual se adopta el mecanismo articulador para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes como la estrategia de gestión en salud pública".
La Ley 2081 de 2021	"Por la cual se declara imprescriptible la acción penal en caso de delitos contra la libertad, incesto, cometidos en menores de 18 años – no más silencio".
Ley 2089 de 2021	"Por medio de la cual se prohíbe el uso del castigo físico, los tratos crueles, humillantes o degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes y se dictan otras disposiciones."
Ley 2137 de 2021	Crea el Sistema de Alertas Tempranas de violencias sexuales contra niñas, niños y adolescentes

PÚBLICA

Norma	Tema que regula
Directiva 01 de 2022	Del Ministerio de Educación Nacional, sobre prevención de violencias sexuales en entornos escolares.
Ley 2205 de 2022	“Por medio de la cual se modifican los artículos 175 y 201 de la Ley 906 de 2004”, con el fin de establecer un término perentorio para la etapa de indagación, tratándose de delitos graves realizados.
Ley 2215 de 2022	“Por medio de la cual se establecen las casas de refugio en el marco de la Ley 1257 de 2008 y se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres”.
Ley 2242 de 2022	“Por la cual se crea el programa 'Estado Contigo' para mujeres cabeza de familia, se fortalece el sistema de información para niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones”.
Ley 2244 de 2022	Por medio de la cual se reconocen los derechos de la mujer en embarazo, trabajo de parto, parto y posparto y se dictan otras disposiciones o “Ley de Parto Digno, Respetado y Humanizado”.

PÚBLICA

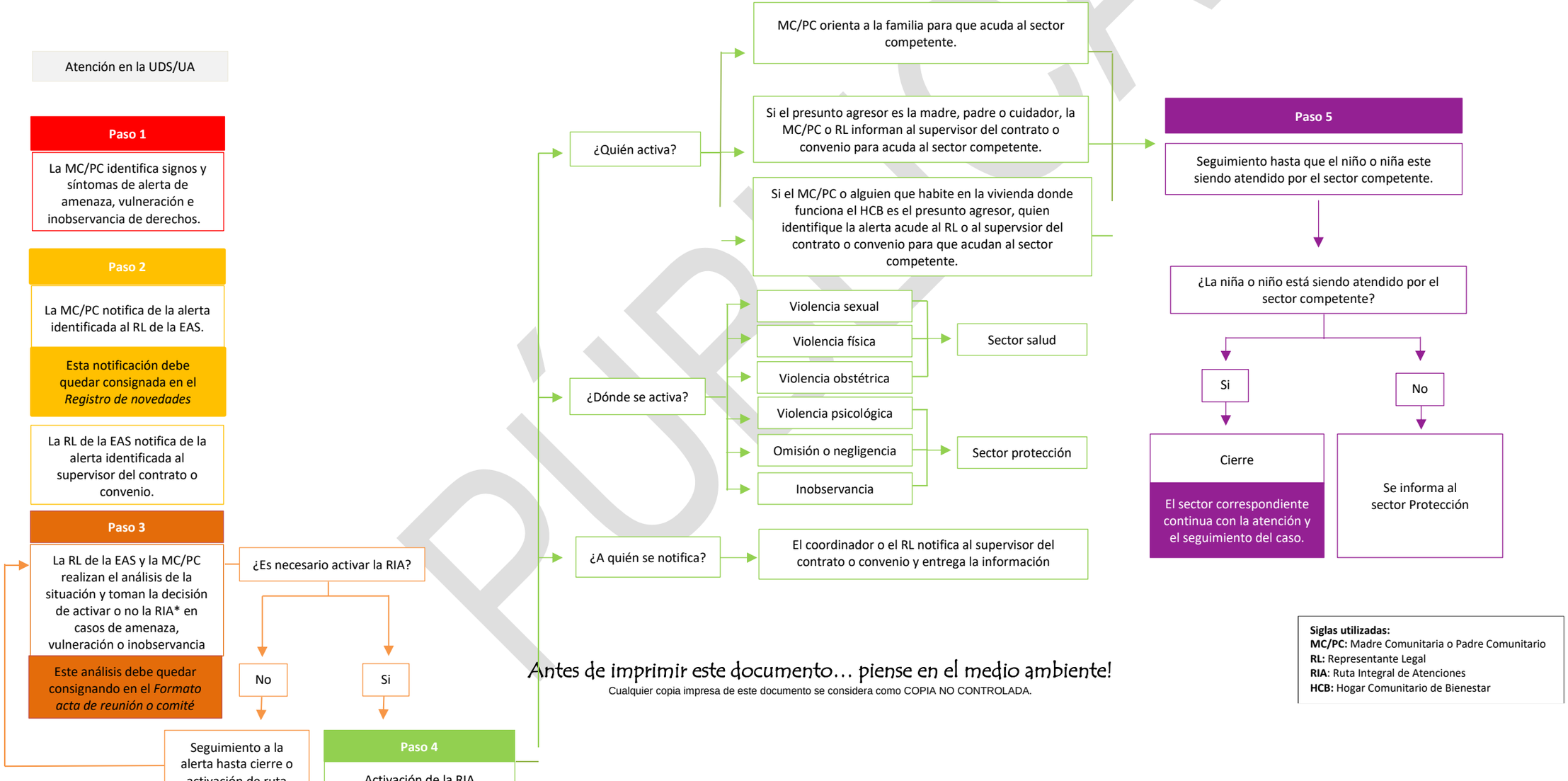
Anexo 2. Flujograma Ruta de actuaciones ante alertas de amenaza, vulneración e inobservancia de derechos en los servicios de atención a la primera infancia del ICBF – con equipo interdisciplinario.



Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

Siglas utilizadas:
TH: Talento Humano
RL: Representante Legal
UA: Unidad de Atención
UCA: Unidad Comunitaria de Atención
UDS: Unidad de Servicio

Anexo 3. Flujograma Ruta de actuaciones ante alertas de amenaza, vulneración e inobservancia de derechos en los servicios de atención a la primera infancia del ICBF – sin equipo interdisciplinario.



Siglas utilizadas:
MC/PC: Madre Comunitaria o Padre Comunitario
RL: Representante Legal
RIA: Ruta Integral de Atenciones
HCB: Hogar Comunitario de Bienestar

Antes de imprimir este documento… piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

PÚBLICA

Anexo 4. Entidades competentes para la activación de la Ruta Integral de Atenciones

Para identificar el sector con el cual se activa la ruta integral de atenciones, se debe tener en cuenta el tipo de la presunta amenaza, vulneración o inobservancia de derechos, así:

Amenaza, vulneración o inobservancia	Entidad para activar ruta	Sector
Violencia física	Institución Prestadora de Servicios de Salud	Salud
Violencia psicológica	Defensoría de Familia, Comisaría de Familia o Inspección de Policía, de acuerdo con su disponibilidad en el territorio y a sus competencias en cumplimiento de la normatividad vigente	Protección
Violencia sexual	Institución Prestadora de Servicios de Salud	Salud
Omisión, negligencia o abandono	Defensoría de Familia, Comisaría de Familia o Inspección de Policía, de acuerdo con su disponibilidad en el territorio y a sus competencias en cumplimiento de la normatividad vigente	Protección
Económica o patrimonial	Defensoría de Familia, Comisaría de Familia o Inspección de Policía, de acuerdo con su disponibilidad en el territorio y a sus competencias en cumplimiento de la normatividad vigente	Protección
Violencia obstétrica	Institución Prestadora de Servicios de Salud	Salud
Inobservancia	Defensoría de Familia, Comisaría de Familia o Inspección de Policía, de acuerdo con su disponibilidad en el territorio y a sus competencias en cumplimiento de la normatividad vigente	Protección

PÚBLICA